

Nº exp: 0062593/2022

(Nº carpeta: C-003975607)

ENTRADA Nº ---

DECRETO EX

FECHA INICIO 11/07/2022

UNIDAD RESP. 61934 NEGOCIADO DE ORDENANZAS FISCALES Y ASUNTOS GENERALES

PROCEDIM (34160) Ordenanzas fiscales: aprobación y modificación

TEMA --- Ordenanza Fiscal Nº 10 IMP. CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

TRAMITE 00

PLAZO 11/10/22

EXPT. RELACIONADO ---

INTERESADOS (nº interesados: 0) DOCUMENTO

NOMBRE

NOTIFICACION

EMPLAZAMIENTO

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º : 10, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

Condición previa: la modificación que se propone **no supone incremento** alguno de las cuantías de las **tarifas** preexistentes en las Ordenanza Fiscal de referencia.

Objeto (breve descripción de lo que se pretende con la modificación):

Se propone aclarar la documentación técnica a aportar en las solicitudes de bonificación, intentando homogeneizar la terminología empleada con la urbanística para mejor comprensión del contribuyente, así como incorporar alguna partida excluida en la bonificación.

Se propone introducir límites homogéneos a todas las bonificaciones, así como incorporar determinados requisitos en la bonificación de fomento del empleo para las obras declaradas de interés especial, a fin de conseguir mayor seguridad jurídica para el contribuyente y garantía en el cumplimiento de la finalidad de la bonificación.

Se propone recuperar la redacción de ejercicios anteriores, en los artículos 18 y 21 que se prevé puedan facilitar la interpretación de la ordenanza, consecuencia de las incidencias observadas en la práctica hasta la fecha.

Finalmente, dado que el artículo 29 recoge la excepcionalidad del plazo en cuanto a la autoliquidación del pago a cuenta del ICIO se propone modificar los artículos que afectan a esa excepcionalidad.

Se realizan las aportaciones conjuntamente con los Técnicos de Valoraciones.

¿Supone la **creación de una nueva tarifa** que no está recogida en la actual Ordenanza Fiscal? (Marcar lo que proceda):

NO.

SI.

En este caso resulta obligatorio aportar el estudio económico en el que se soporta la cuantía fijada para la tarifa.

¿Se pretende **aplicar alguna bonificación o exención**? (Marcar lo que proceda):

(Indicación: la concesión de bonificaciones o exenciones de los tributos está sujeta a reserva de ley).

NO.

SI.

En esta caso, resulta obligatorio identificar la fundamentación jurídica de la aplicación de la bonificación o exención.

TEXTO ACTUAL DE LA ORDENANZA

TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR O

		INCORPORAR A NUEVO (Marcar en rojo los cambios que se introduzcan)	
Artículo	Texto	Artículo	Nuevo Texto
Artículo 14	<p>2. Se establece una bonificación para las actuaciones tanto de nueva planta como de rehabilitación integral en los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del Plan Integral del Casco Histórico (PICH) . Planes integrales, Áreas de Rehabilitación y Regeneración Urbanas (ARRU) y Áreas de Rehabilitación Preferentes . Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés <p>A los efectos de la bonificación contemplada en en el presente apartado, se entenderá por rehabilitación integral toda intervención que tenga por objeto la totalidad de un edificio y que actúe de forma simultánea sobre la estructura o cimentación en su caso, fachadas y/o cerramientos, cubierta, espacios interiores, incluso zonas comunes, instalaciones de abastecimiento y suministro, evacuación, transporte, protección contra incendios, telecomunicaciones y climatización. El objetivo de la rehabilitación integral es conservar y mejorar la seguridad, accesibilidad, eficiencia y ahorro energético, habitabilidad, zonas comunes e instalaciones, dando cumplimiento a la normativa de aplicación.</p>	Artículo 14	<p>2. Se establece una bonificación para las actuaciones tanto de nueva planta como de rehabilitación integral en los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del Plan Integral del Casco Histórico (PICH). . Planes integrales, Áreas de Rehabilitación y Regeneración Urbanas (ARRU) y Áreas de Rehabilitación Preferentes o equivalente . Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés o equivalente <p>A los efectos de la bonificación contemplada en en el presente apartado, se entenderá por rehabilitación integral toda intervención que tenga por objeto la totalidad de un edificio y que actúe de forma simultánea sobre la estructura o cimentación en su caso, fachadas y/o cerramientos, cubierta, espacios interiores, incluso zonas comunes, instalaciones de abastecimiento y suministro, evacuación, transporte, protección contra incendios, telecomunicaciones y climatización. El objetivo de la rehabilitación integral es conservar y mejorar la seguridad, accesibilidad, eficiencia y ahorro energético, habitabilidad, zonas comunes e instalaciones, dando cumplimiento a la normativa de aplicación.</p> <p>A los efectos de la bonificación contemplada en en el presente apartado, se entenderá por rehabilitación integral toda intervención que tenga por objeto la</p>

<p>El porcentaje de la bonificación será el siguiente, en función de la tipología de las actuaciones y de la categoría fiscal de la calle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipología de las actuaciones</th> <th>Categoría fiscal de la calle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>1ª, 2ª</td> </tr> <tr> <td>Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del Plan Integral del Casco Histórico (PICH)</td> <td>90 %</td> </tr> <tr> <td>Planes integrales, Áreas de Rehabilitación y Regeneración Urbanas (ARRU) y Áreas de Rehabilitación Preferentes</td> <td>90 %</td> </tr> <tr> <td>Actuaciones en Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés</td> <td>30 %</td> </tr> </tbody> </table> <p>3. Se establece una bonificación para otras actuaciones de rehabilitación que tengan por objeto</p>	Tipología de las actuaciones	Categoría fiscal de la calle		1ª, 2ª	Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del Plan Integral del Casco Histórico (PICH)	90 %	Planes integrales, Áreas de Rehabilitación y Regeneración Urbanas (ARRU) y Áreas de Rehabilitación Preferentes	90 %	Actuaciones en Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés	30 %	<p>totalidad de un edificio y cuyo proyecto contemple todas las siguientes actuaciones tal como vienen definidas en la Ordenanza de Fomento a la Rehabilitación (Texto Refundido; Aprobación definitiva por Ayuntamiento Pleno el 25-06-2010; Publicado en BOP n.º 199 de 31-08-2010):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Actuaciones para la adecuación estructural de edificios. b) Actuaciones para la adecuación funcional de edificios, que incluyan la totalidad de actuaciones mínimas, preferentes y no preferentes. c) Actuaciones para la adecuación de la habitabilidad de las viviendas, que incluyan la totalidad de actuaciones mínimas, preferentes y no preferentes. <p>El porcentaje de la bonificación será el siguiente, en función de la tipología de las actuaciones y de la categoría fiscal de la calle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipología de las actuaciones</th> <th>Categoría fiscal de la calle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>1ª, 2ª</td> </tr> <tr> <td>Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del Plan Integral del Casco Histórico (PICH)</td> <td>90 %</td> </tr> <tr> <td>Planes integrales, Áreas de Rehabilitación y Regeneración Urbanas (ARRU) y Áreas de Rehabilitación Preferentes o equivalente</td> <td>90 %</td> </tr> <tr> <td>Actuaciones en Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés o equivalente</td> <td>30 %</td> </tr> </tbody> </table> <p>3. Se establece una bonificación para otras actuaciones de rehabilitación que tengan por objeto la consolidación y reparación de edificios de antigüedad mayor de 40 años y que no hayan sido</p>	Tipología de las actuaciones	Categoría fiscal de la calle		1ª, 2ª	Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del Plan Integral del Casco Histórico (PICH)	90 %	Planes integrales, Áreas de Rehabilitación y Regeneración Urbanas (ARRU) y Áreas de Rehabilitación Preferentes o equivalente	90 %	Actuaciones en Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés o equivalente	30 %
Tipología de las actuaciones	Categoría fiscal de la calle																				
	1ª, 2ª																				
Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del Plan Integral del Casco Histórico (PICH)	90 %																				
Planes integrales, Áreas de Rehabilitación y Regeneración Urbanas (ARRU) y Áreas de Rehabilitación Preferentes	90 %																				
Actuaciones en Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés	30 %																				
Tipología de las actuaciones	Categoría fiscal de la calle																				
	1ª, 2ª																				
Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del Plan Integral del Casco Histórico (PICH)	90 %																				
Planes integrales, Áreas de Rehabilitación y Regeneración Urbanas (ARRU) y Áreas de Rehabilitación Preferentes o equivalente	90 %																				
Actuaciones en Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés o equivalente	30 %																				

<p>la consolidación y reparación de edificios de antigüedad mayor de 40 años y que no hayan sido rehabilitados integralmente en este periodo de tiempo, cuyo proyecto contemple la totalidad de un edificio y que actúe sobre alguna o algunas de las siguientes: la estructura o cimentación en su caso, fachadas y/o cerramientos, cubierta, espacios interiores incluso zonas comunes, instalaciones de abastecimiento y suministro, evacuación, transporte, protección contra incendios, telecomunicaciones y climatización. Todo ello con el objeto de conservar y mejorar la seguridad, accesibilidad, eficiencia y ahorro energético, habitabilidad, zonas comunes e instalaciones, dando cumplimiento a la normativa de aplicación. (...)</p>	<p>rehabilitados integralmente en este periodo de tiempo, cuyo proyecto contemple la totalidad de un edificio y que actúe sobre alguna o algunas de las siguientes: la estructura o cimentación en su caso, fachadas y/o cerramientos, cubierta, espacios interiores incluso zonas comunes, instalaciones de abastecimiento y suministro, evacuación, transporte, protección contra incendios, telecomunicaciones y climatización. Todo ello con el objeto de conservar y mejorar la seguridad, accesibilidad, eficiencia y ahorro energético, habitabilidad, zonas comunes e instalaciones, dando cumplimiento a la normativa de aplicación.</p> <p>Se establece una bonificación para otras actuaciones de rehabilitación que tengan por objeto la consolidación y reparación de edificios de antigüedad mayor de 40 años y que no hayan sido rehabilitados integralmente en este periodo de tiempo y cuyo proyecto contemple cualquiera de las actuaciones comprendidas en los siguientes apartados, tal como vienen definidas en la Ordenanza de Fomento a la Rehabilitación (Texto Refundido; Aprobación definitiva por Ayuntamiento Pleno el 25-06-2010; Publicado en BOP nº 199 de 31-08-2010):</p> <ul style="list-style-type: none">a) Actuaciones para la adecuación estructural de edificios.b) Actuaciones para la adecuación funcional, que contemplen todas las actuaciones comprendidas en las mínimas, preferentes y no preferentes de los edificios.c) Actuaciones para la adecuación funcional que contemplen todas las actuaciones comprendidas en las mínimas y preferentes de todas las zonas comunes e instalaciones de los edificios en los que más del 70% de su superficie
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		catastral esté destinada a viviendas.	
Artículo	Texto	Artículo	Nuevo Texto
Artículo 14	<p>6. (...)</p> <p>A tal efecto, quienes pretendan el reconocimiento de la bonificación deberán instar el otorgamiento de la declaración de especial interés o utilidad municipal acompañando copia de la solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, junto con la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan la declaración.</p> <p>La bonificación se concederá con independencia del momento temporal en que se realicen las obras, ya sea con anterioridad o posterioridad a la solicitud de la bonificación y de la propia declaración de especial interés.</p> <p>La declaración de especial interés podrá referirse a una parte de la construcción y en tal caso la bonificación en la cuota será proporcional.</p> <p>El transcurso del plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio</p>	Artículo 14	<p>6.(...)</p> <p>A tal efecto, quienes pretendan el reconocimiento de la bonificación deberán instar el otorgamiento de la declaración de especial interés o utilidad municipal acompañando copia de la solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, junto con la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan la declaración.</p> <p>La bonificación se concederá con independencia del momento temporal en que se realicen las obras, ya sea con anterioridad o posterioridad a la solicitud de la bonificación y de la propia declaración de especial interés.</p> <p>{Se propone dejar el plazo máximo propuesto en el artículo 29. De no ser posible, se propone el siguiente texto)</p> <p>La solicitud de la declaración de especial interés y/o su posterior bonificación se solicitarán en todo caso antes del fin de las obras a bonificar.</p> <p>La declaración de especial interés podrá referirse a una parte de la construcción y en tal caso la bonificación en la cuota será proporcional.</p> <p>El transcurso del plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio</p>

	administrativo la petición de bonificación.		<p>administrativo la petición de bonificación.</p> <p>La declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, tendrá carácter provisional, así como, la concesión de la bonificación por Resolución del/la Titular de la Agencia Tributaria Municipal, quedando condicionadas, una y otra, a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.</p> <p>La bonificación provisional se concederá por el tipo máximo conforme a los parámetros establecidos en este apartado, de acuerdo con la documentación justificada en la memoria que se adjunte relativa a los contratos indefinidos a realizar, procediéndose en este momento a la devolución del importe correspondiente, en su caso.</p> <p>El beneficiario dispondrá de un plazo máximo de 4 años, desde la fecha del certificado final de obra, para justificar los contratos indefinidos efectivamente realizados. En caso de que en el último ejercicio del periodo para justificar no haya alcanzado el número de contratos indefinidos previsto, se regularizará el tipo aplicado de bonificación. El beneficiario presentará los contratos indefinidos realizados y la vida laboral de los ejercicios correspondientes. A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada.</p>
Artículo	Texto	Artículo	Nuevo Texto
Artículo 14	Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter urbanístico o relacionado con la promoción del empleo reguladas con carácter general en la letra a)	Artículo 14	Bonificaciones por especial interés o utilidad municipal de carácter urbanístico o relacionado con la promoción del empleo cultural, histórico-artístico o de

<p>del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL</p> <p>1. Con base en los criterios de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal consideración se establecen las bonificaciones que se relacionan en los apartados siguientes, con indicación del porcentaje que corresponde</p> <p style="text-align: center;">Añadir apartado 8</p>	<p>fomento de empleo reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL</p> <p>1. Con base en los criterios de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal consideración se establecen las bonificaciones que se relacionan en los apartados siguientes, con indicación del porcentaje que corresponde</p> <p>8. Para poder gozar de estas bonificaciones se aportará la siguiente documentación, adicional a la establecida con carácter particular en los puntos anteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> _ Proyecto técnico, presentado a efectos del título habilitante urbanístico. Además, deberá aportarse tanto las mediciones como el presupuesto de ejecución material detallado. Dicho presupuesto, en caso de incluirse también obras no bonificables, deberá desglosarse en dos apartados: <ul style="list-style-type: none"> . Presupuesto de las obras bonificables. . Presupuesto del resto de obras. 								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Texto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 15.-</td> <td> <p>Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter ambiental reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL</p> <p>1. Con base en los criterios de especial interés o utilidad municipal, por concurrir otras circunstancias sociales que justifiquen tal consideración se</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Texto	Artículo 15.-	<p>Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter ambiental reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL</p> <p>1. Con base en los criterios de especial interés o utilidad municipal, por concurrir otras circunstancias sociales que justifiquen tal consideración se</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Nuevo Texto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td> <p>Artículo 15.- Bonificaciones por especial interés o utilidad municipal de carácter ambiental social reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL</p> <p>1. Con base en los criterios de especial interés o utilidad municipal, por concurrir otras circunstancias sociales que justifiquen tal consideración se establecen las bonificaciones que se</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Nuevo Texto		<p>Artículo 15.- Bonificaciones por especial interés o utilidad municipal de carácter ambiental social reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL</p> <p>1. Con base en los criterios de especial interés o utilidad municipal, por concurrir otras circunstancias sociales que justifiquen tal consideración se establecen las bonificaciones que se</p>
Artículo	Texto								
Artículo 15.-	<p>Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter ambiental reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL</p> <p>1. Con base en los criterios de especial interés o utilidad municipal, por concurrir otras circunstancias sociales que justifiquen tal consideración se</p>								
Artículo	Nuevo Texto								
	<p>Artículo 15.- Bonificaciones por especial interés o utilidad municipal de carácter ambiental social reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL</p> <p>1. Con base en los criterios de especial interés o utilidad municipal, por concurrir otras circunstancias sociales que justifiquen tal consideración se establecen las bonificaciones que se</p>								

<p>establecen las bonificaciones que se relacionan en los apartados siguientes, con indicación del porcentaje que corresponde.</p> <p>2. Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento para las siguientes actuaciones que poseen interés medioambiental:</p> <p>a) La incorporación de instalaciones de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable: bonificación del 95 por ciento.</p> <p>b) Las obras de reducción de la demanda energética del edificio mediante la mejora de la envolvente térmica: : se requiere una reducción respecto a la situación previa a dichas actuaciones de al menos el 40 por ciento de la demanda energética actual global de calefacción y refrigeración para alcanzar una bonificación del 70 por ciento y una reducción del 60 por ciento o más para alcanzar una bonificación del 95 por ciento.</p> <p>c) Las obras de mejora en eficiencia energética, sustitución e incorporación de fuentes de energía renovable en instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria, así como por instalación o mejora de subsistemas de distribución, regulación, control y gestión energética de las instalaciones térmicas: bonificación del 95 por ciento. Se requiere mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio. No serán objeto de bonificación</p>	<p>relacionan en los apartados siguientes, con indicación del porcentaje que corresponde.</p> <p>2. Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento para las siguientes actuaciones de intervención en edificios existentes, que poseen interés medioambiental social:</p> <p>a) La incorporación de instalaciones de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable: bonificación del 95 por ciento.</p> <p>a) Las obras de reducción de la demanda energética del edificio mediante la mejora de la envolvente térmica:</p> <p>_ Bonificación del 70 por ciento si se alcanza una reducción respecto a la situación previa a dichas actuaciones de al menos el 40 por ciento tanto de la <i>demanda global de calefacción</i> como de la <i>demanda global de refrigeración</i>.</p> <p>_ Bonificación del 95 por ciento si se alcanza una reducción respecto a la situación previa a dichas actuaciones del 60 por ciento o más tanto de la <i>demanda global de calefacción</i> como de la <i>demanda global de refrigeración</i>.</p> <p>b) Las obras de mejora en eficiencia energética, sustitución e incorporación de fuentes de energía renovable en instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria, así como por instalación o mejora de subsistemas de distribución, regulación, control y gestión energética de las instalaciones térmicas:</p> <p>_ Bonificación del 95 por ciento si se mejora la <i>calificación energética global</i> del edificio en, al menos, una letra, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la <i>calificación energética global</i> del edificio en su situación previa.</p> <p>No serán objeto de bonificación aquellas actuaciones auxiliares de</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>aquellas actuaciones auxiliares de levantamiento y reposición de elementos existentes, que se mantienen, sobre fachada y/o cubiertas, que resultan necesarias para llevar a cabo las actuaciones.</p> <p>3. Se establece una bonificación del 5 por ciento para las siguientes actuaciones que poseen interés medioambiental: La instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua o la reutilización de aguas grises o pluviales en el propio edificio o la parcela; y Las instalaciones de iluminación que mejoren la eficiencia energética. Se requiere que el consumo eléctrico derivado de la instalación eléctrica se reduzca, al menos, en un 50 por ciento. No serán objeto de bonificación aquellas actuaciones auxiliares de levantamiento y reposición de elementos existentes, que se mantienen, sobre fachada y/o cubiertas, que resultan necesarias para llevar a cabo estas actuaciones. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.</p> <p>4. La justificación de la mejora obtenida con las actuaciones bonificables en función de los apartados 2 y 3 del presente artículo que exigen una justificación especial se realizará mediante la</p>	<p>levantamiento y reposición de elementos existentes, que se mantienen, sobre fachada y/o cubiertas, que resultan necesarias para llevar a cabo las actuaciones. No se concederá esta bonificación cuando estas actuaciones sean obligatorias a tenor de la normativa específica en la materia, bonificándose únicamente la parte de la cuota correspondiente a las actuaciones o parte de las mismas que exceda de dicha regulación.</p> <p>3. Se establece una bonificación del 5 por ciento para las siguientes actuaciones de intervención en edificios existentes, que poseen interés medioambiental-social, derivado de aspectos medioambientales :</p> <p>a) La instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua o la reutilización de aguas grises o pluviales en el propio edificio o la parcela.</p> <p>b) Las instalaciones de iluminación que mejoren la eficiencia energética. Se requiere que el consumo eléctrico derivado de la instalación eléctrica se reduzca, al menos, en un 50 por ciento.</p> <p>No serán objeto de bonificación aquellas actuaciones auxiliares de levantamiento y reposición de elementos existentes, que se mantienen, sobre fachada y/o cubiertas, que resultan necesarias para llevar a cabo estas actuaciones. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. No se concederá esta bonificación cuando estas actuaciones sean obligatorias a tenor de la normativa específica en la materia, bonificándose únicamente la parte de la cuota correspondiente a las actuaciones o parte de las mismas que exceda de dicha regulación.</p> <p>4. La justificación de la mejora obtenida con las actuaciones bonificables en función de los apartados 2 y 3 del presente artículo que exigen una justificación especial</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>aportación del certificado de eficiencia energética del edificio, salvo para el supuesto 3.a) del número anterior. El certificado de eficiencia energética en la situación previa y posterior a las actuaciones cumplirá los requerimientos del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.</p> <p>No se concederán las bonificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del presente artículo cuando estas actuaciones sean obligatorias a tenor de la normativa específica en la materia, bonificándose únicamente la parte de la cuota correspondiente a las actuaciones o parte de las mismas que exceda de dicha regulación.</p> <p>5. Se establece una bonificación del 95 por ciento para las construcciones e instalaciones, realizadas por comunidades de propietarios para destinarlas a la preinstalación de sistemas de recarga de vehículos eléctricos o enchufables en los garajes comunitarios.</p> <p>No procederá esta bonificación caso de ser una actuación exigida en la normativa de aplicación.</p> <p>6. Las bonificaciones reguladas en este artículo alcanzarán exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al fin protegido. En el caso de que alguna de ellas pudiera concurrir con las bonificaciones establecidas en el artículo 14, se aplicará la mayor.</p>	<p>se realizará mediante la aportación del certificado de eficiencia energética del edificio, salvo para el supuesto 3.a) del número anterior. El certificado de eficiencia energética en la situación previa y posterior a las actuaciones cumplirá los requerimientos del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.</p> <p>No se concederán las bonificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del presente artículo cuando estas actuaciones sean obligatorias a tenor de la normativa específica en la materia, bonificándose únicamente la parte de la cuota correspondiente a las actuaciones o parte de las mismas que exceda de dicha regulación.</p> <p>4. Se establece una bonificación del 95 por ciento para las construcciones e instalaciones, realizadas por comunidades de propietarios para destinarlas a la preinstalación de sistemas de recarga de vehículos eléctricos o enchufables en los garajes comunitarios.</p> <p>No procederá esta bonificación caso de ser una actuación exigida en la normativa de aplicación.</p> <p>5. Las bonificaciones reguladas en este artículo alcanzarán exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al fin protegido. En el caso de que alguna de ellas pudiera concurrir con las bonificaciones establecidas en el artículo 14, se aplicará la mayor.</p> <p>6. No serán objeto de bonificación aquellas actuaciones auxiliares de levantamiento y reposición de elementos existentes, que se mantienen, sobre fachada y/o cubiertas, que resultan necesarias para llevar a cabo cualquiera de las actuaciones contempladas en este</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>artículo.</p> <p>7. Para poder gozar de estas bonificaciones se aportará la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">_ Proyecto técnico o Memoria técnica, presentado a efectos del título habilitante urbanístico. Además, deberá aportarse tanto las mediciones como el presupuesto de ejecución material detallado. Dicho presupuesto, en caso de incluirse también obras no bonificables, deberá desglosarse en dos apartados:<ul style="list-style-type: none">. Presupuesto de las obras bonificables.. Presupuesto del resto de obras._ Para las actuaciones bonificables de los apartados 2.a), 2.b) y 3.b): Certificado de eficiencia energética en la situación previa y posterior a las actuaciones, conforme al Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios o norma que lo sustituya; a fin de justificar la mejora obtenida con las actuaciones bonificables.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo	Texto	Artículo	Nuevo Texto
	<p>Artículo 16.- Bonificaciones por interés medioambiental reguladas con carácter general en la letra b) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL</p> <p>1. Se establece una bonificación del 95% para las construcciones, instalaciones, u obras a las que se refiere el apartado 2 del artículo anterior siempre y cuando permitan el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin y, en general, se aplicará en las mismas condiciones reguladas en el artículo anterior para las actuaciones relacionadas con otras fuentes de energías renovables.</p> <p>2. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza.</p>		<p>Artículo 16.- Bonificaciones por interés medioambiental aprovechamiento de la energía solar reguladas con carácter general en la letra b) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL</p> <p>1. Se establece una bonificación del 95% para las construcciones, instalaciones, u obras a las que se refiere el apartado 2 del artículo anterior siempre y cuando permitan el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Se establece una bonificación del 95% para las construcciones, instalaciones, u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin y, en general, se aplicará en las mismas condiciones reguladas en el artículo anterior para las actuaciones relacionadas con otras fuentes de energías renovables.</p> <p>2. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza.</p> <p>3. No serán objeto de bonificación aquellas actuaciones auxiliares de levantamiento y</p>

		<p>reposición de elementos existentes, que se mantienen, que resulten necesarias para llevar a cabo las actuaciones contempladas en este artículo.</p> <p>4. Para poder gozar de esta bonificación se aportará la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> _ Proyecto técnico o Memoria técnica, presentado a efectos del título habilitante urbanístico. Además, deberá aportarse tanto las mediciones como el presupuesto de ejecución material detallado. Dicho presupuesto, en caso de incluirse también obras no bonificables, deberá desglosarse en dos apartados: <ul style="list-style-type: none"> . Presupuesto de las obras bonificables. . Presupuesto del resto de obras. _ Homologación o fichas técnicas de los componentes de la instalación con certificación de cumplimiento de normativa vigente, para el caso de optar por paneles solares para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol. 	
Artículo	Texto	Artículo	Nuevo Texto
Artículo 17.-	Bonificaciones relativas a viviendas de protección oficial reguladas con carácter general en la letra d) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL.	Artículo 17.-	<p>Bonificaciones relativas a viviendas de protección oficial reguladas con carácter general en la letra d) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL.</p> <p>(...)</p> <p>3. Para poder gozar de esta bonificación se aportará la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> _ Calificación provisional y definitiva por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo	Texto	Artículo	Texto
Artículo 18.-	<p>Bonificaciones para actuaciones que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados reguladas con carácter general en la letra e) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL</p> <p>1. Se establece una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones y obras en edificios con destino a uso residencial de vivienda que mejoren las condiciones de accesibilidad universal, eliminando alguna o todas las barreras físicas, sensoriales e intelectuales del edificio, o que mejoren la habitabilidad de las personas discapacitadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.</p> <p>No se aplicará esta bonificación cuando estas actuaciones sean obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.</p> <p>La bonificación regulada en este artículo alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al fin protegido</p> <p>2. Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>Acreditar una discapacidad de al menos un 33%.</p> <p>Acreditar la residencia habitual de la persona discapacitada en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra.</p> <p>Tratándose de construcciones, instalaciones y obras que afecten a los elementos comunes del edificio la acreditación de los requisitos anteriores bastará con que la residencia de la persona con discapacidad la acredite cualquiera de los residentes en el edificio.</p> <p>Acreditar que las construcciones, instalaciones y obras se corresponden con las nuevas prestaciones de acceso y habitabilidad del inmueble.</p>	Artículo o 18.-	<p>Artículo 18.- Bonificaciones para actuaciones que favorezcan las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de los discapacitados reguladas con carácter general en la letra e) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL</p> <p>1. Se establece una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones y obras en edificios con destino a uso residencial de vivienda que mejoren las condiciones de accesibilidad universal, eliminando alguna o todas las barreras físicas, sensoriales e intelectuales del edificio, o que mejoren la habitabilidad de las personas discapacitadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.</p> <p>Se establece una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones y obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad que se realicen en edificios existentes con destino a uso residencial de vivienda siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.</p> <p>A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, con el objeto de</p>

(...)	<p>superar las barreras físicas, sensoriales e intelectuales del edificio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.</p> <p>No se aplicará esta bonificación cuando estas actuaciones sean obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.</p> <p>La bonificación regulada en este artículo alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al fin protegido.</p> <p>2. Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar una discapacidad de al menos un 33%. 2. Acreditar la residencia habitual de la persona discapacitada en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra. 3. Tratándose de construcciones, instalaciones y obras que afecten a los elementos comunes del edificio, bastará con que cualquiera de los residentes acredite una discapacidad de al menos un 33% y la residencia habitual en el edificio. 4. Acreditar que las construcciones, instalaciones y obras se corresponden con las nuevas prestaciones de accesibilidad y habitabilidad del inmueble. 4. Acreditar la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad. <p>3. La bonificación prevista en este artículo es incompatible con</p>
-------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>cualquiera de las establecidas en el artículo 14 de la presente ordenanza, aplicándose, en caso de concurrencia, la que resulte más favorable.</p> <p>La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos 14, 15, 16 y 17 de la presente ordenanza.</p> <p>4. Para poder gozar de esta bonificación se aportará la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Proyecto técnico o Memoria técnica, presentado a efectos del título habilitante urbanístico. Además, deberá aportarse tanto las mediciones como el presupuesto de ejecución material detallado. Dicho presupuesto, en caso de incluirse también obras no bonificables, deberá desglosarse en dos apartados: <ul style="list-style-type: none"> . Presupuesto de las obras bonificables. . Presupuesto del resto de obras. 								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Texto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 20.</td> <td>Obligación de autoliquidar el pago a cuenta</td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Texto	Artículo 20.	Obligación de autoliquidar el pago a cuenta	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Nuevo Texto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 20.-</td> <td>5. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario: <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha del Decreto por el que se concede la licencia o autoriza el acto. b) Cuando se haya </td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Nuevo Texto	Artículo 20.-	5. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario: <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha del Decreto por el que se concede la licencia o autoriza el acto. b) Cuando se haya
Artículo	Texto								
Artículo 20.	Obligación de autoliquidar el pago a cuenta								
Artículo	Nuevo Texto								
Artículo 20.-	5. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario: <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha del Decreto por el que se concede la licencia o autoriza el acto. b) Cuando se haya 								

	<p>presentado declaración responsable o comunicación previa en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Zaragoza.</p> <p>c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o el acto administrativo autorizante a que se refiere la letra a) anterior, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.</p> <p>6. Esta obligación de autoliquidar el pago a cuenta quedará excepcionado en caso de solicitar alguna de las bonificaciones previstas en los artículos 14 o 15 de la ordenanza, siempre que las obras estén sujetas a licencia urbanística. En estos casos se practicará la liquidación correspondiente, una vez concedida o denegada la bonificación solicitada, la cual se abonará conforme a los plazos previstos en el artículo 62 de la LGT.</p> <p>El plazo máximo para solicitar la declaración de interés municipal y/o la concesión de bonificación será de un mes desde la concesión de la licencia urbanística.</p>								
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="132 1780 268 1825"></th> <th data-bbox="268 1780 753 1825">Texto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="132 1825 268 2002">Artículo 21.-</td> <td data-bbox="268 1825 753 2002">Artículo 21.- Cuantía del pago a cuenta 1. La cuantía del pago se calculará aplicando el tipo de gravamen vigente en el momento de iniciarse</td> </tr> </tbody> </table>		Texto	Artículo 21.-	Artículo 21.- Cuantía del pago a cuenta 1. La cuantía del pago se calculará aplicando el tipo de gravamen vigente en el momento de iniciarse	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="753 1624 880 1724">Artículo</th> <th data-bbox="880 1624 1370 1724">Nuevo Texto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="753 1724 880 2002">Artículo 21.-</td> <td data-bbox="880 1724 1370 2002">Artículo 21.- Cuantía del pago a cuenta 1. La cuantía del pago se calculará aplicando el tipo de gravamen vigente en el momento de iniciarse las actuaciones otorgamiento de la licencia o toma de la Declaración</td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Nuevo Texto	Artículo 21.-	Artículo 21.- Cuantía del pago a cuenta 1. La cuantía del pago se calculará aplicando el tipo de gravamen vigente en el momento de iniciarse las actuaciones otorgamiento de la licencia o toma de la Declaración
	Texto								
Artículo 21.-	Artículo 21.- Cuantía del pago a cuenta 1. La cuantía del pago se calculará aplicando el tipo de gravamen vigente en el momento de iniciarse								
Artículo	Nuevo Texto								
Artículo 21.-	Artículo 21.- Cuantía del pago a cuenta 1. La cuantía del pago se calculará aplicando el tipo de gravamen vigente en el momento de iniciarse las actuaciones otorgamiento de la licencia o toma de la Declaración								

<p>las actuaciones sobre la base del mismo, definida en el apartado siguiente. Sobre la cuota íntegra se aplicarán las bonificaciones que se encuentren vigentes en el momento de iniciarse las actuaciones.</p> <p>2. La base del pago a cuenta se calculará en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de esta Ordenanza (costes de referencia), salvo que el presupuesto de ejecución material que se presente fuera, de acuerdo con las reglas para su determinación, igual o superior, en cuyo caso se aplicará dicho presupuesto de ejecución material.</p> <p>3. A la hora de calcular el presupuesto de ejecución material de la actuación, no deben incluirse las partidas que se corresponden con las que resultan excluidas de la base imponible del impuesto de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 102 del TRLHL. Igualmente, en el caso de obras públicas, no forma parte del presupuesto de ejecución material la baja de licitación con que se haya adjudicado el contrato.</p>	<p>Responsable o Comunicación previa sobre la base del mismo, definida en el apartado siguiente. Sobre la cuota íntegra se aplicarán las bonificaciones que se encuentren vigentes en el momento de iniciarse las actuaciones de otorgamiento de la licencia o toma de conocimiento de la Declaración Responsable o Comunicación previa.</p> <p>2. La base del pago a cuenta se calculará en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de esta Ordenanza (costes de referencia), salvo que el presupuesto de ejecución material que se presente fuera, de acuerdo con las reglas para su determinación, igual o superior, en cuyo caso se aplicará dicho presupuesto de ejecución material.</p> <p>3. A la hora de calcular el presupuesto de ejecución material de la actuación, no deben incluirse las partidas que se corresponden con las que resultan excluidas de la base imponible del impuesto de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 102 del TRLHL. Igualmente, en el caso de obras públicas, no forma parte del presupuesto de ejecución material la baja de licitación con que se haya adjudicado el contrato.</p>								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Texto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 24</td> <td>Devolución de los ingresos efectuados por el pago a cuenta en caso de renuncia, denegación, caducidad o anulación de la licencia 1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos en que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea esta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado. La devolución podrá</td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Texto	Artículo 24	Devolución de los ingresos efectuados por el pago a cuenta en caso de renuncia, denegación, caducidad o anulación de la licencia 1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos en que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea esta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado. La devolución podrá	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Nuevo Texto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 24</td> <td>Devolución de los ingresos efectuados por el pago a cuenta en caso de renuncia, denegación, caducidad o anulación de la licencia 1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos en que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea esta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado, salvo que se haya</td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Nuevo Texto	Artículo 24	Devolución de los ingresos efectuados por el pago a cuenta en caso de renuncia, denegación, caducidad o anulación de la licencia 1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos en que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea esta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado, salvo que se haya
Artículo	Texto								
Artículo 24	Devolución de los ingresos efectuados por el pago a cuenta en caso de renuncia, denegación, caducidad o anulación de la licencia 1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos en que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea esta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado. La devolución podrá								
Artículo	Nuevo Texto								
Artículo 24	Devolución de los ingresos efectuados por el pago a cuenta en caso de renuncia, denegación, caducidad o anulación de la licencia 1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos en que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea esta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado, salvo que se haya								

	<p>instarse a partir del acto expreso de desistimiento o renuncia por parte del solicitante de la licencia o bien de la declaración de caducidad de la licencia por parte del Ayuntamiento, (...)</p>						
	<p>producido el hecho imponible. La devolución podrá instarse a partir del acto expreso de desistimiento o renuncia por parte del solicitante de la licencia o bien de la declaración de caducidad de la licencia por parte del Ayuntamiento, (...)</p>						
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="134 638 263 683">Artículo</th> <th data-bbox="263 638 751 683">Texto</th> </tr> </thead> </table>	Artículo	Texto					
Artículo	Texto						
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="134 683 263 728">Artículo</th> <th data-bbox="263 683 751 728">Texto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="134 728 263 1877">Artículo 25.</td> <td data-bbox="263 728 751 1877"> <p>Autoliquidación del impuesto</p> <p>1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación de acuerdo con el coste real y efectivo final. La autoliquidación se presentará en el plazo de un mes contado a partir de la terminación de las actuaciones. La autoliquidación la presentará el sujeto pasivo del impuesto, en los términos de los artículos 9 y en su caso 8 de la presente ordenanza fiscal. La autoliquidación se ajustará a las reglas de cálculo del impuesto y de la cuota resultante se restará el pago a cuenta, ingresando la diferencia o solicitando la devolución en el caso de que fuera a favor del sujeto pasivo. Esta obligación persiste aun cuando no se hubiera autoliquidado el pago a cuenta del impuesto.</p> <p>2. La autoliquidación se acompañará de la documentación básica justificativa de sus elementos configuradores, principalmente la factura o facturas acreditativas de los desembolsos que deba efectuar el dueño de la obra y, en su caso, la certificación de final de obra.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Texto	Artículo 25.	<p>Autoliquidación del impuesto</p> <p>1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación de acuerdo con el coste real y efectivo final. La autoliquidación se presentará en el plazo de un mes contado a partir de la terminación de las actuaciones. La autoliquidación la presentará el sujeto pasivo del impuesto, en los términos de los artículos 9 y en su caso 8 de la presente ordenanza fiscal. La autoliquidación se ajustará a las reglas de cálculo del impuesto y de la cuota resultante se restará el pago a cuenta, ingresando la diferencia o solicitando la devolución en el caso de que fuera a favor del sujeto pasivo. Esta obligación persiste aun cuando no se hubiera autoliquidado el pago a cuenta del impuesto.</p> <p>2. La autoliquidación se acompañará de la documentación básica justificativa de sus elementos configuradores, principalmente la factura o facturas acreditativas de los desembolsos que deba efectuar el dueño de la obra y, en su caso, la certificación de final de obra.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="751 683 880 728"></th> <th data-bbox="880 683 1369 728">Nuevo Texto</th> </tr> </thead> </table>		Nuevo Texto
Artículo	Texto						
Artículo 25.	<p>Autoliquidación del impuesto</p> <p>1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación de acuerdo con el coste real y efectivo final. La autoliquidación se presentará en el plazo de un mes contado a partir de la terminación de las actuaciones. La autoliquidación la presentará el sujeto pasivo del impuesto, en los términos de los artículos 9 y en su caso 8 de la presente ordenanza fiscal. La autoliquidación se ajustará a las reglas de cálculo del impuesto y de la cuota resultante se restará el pago a cuenta, ingresando la diferencia o solicitando la devolución en el caso de que fuera a favor del sujeto pasivo. Esta obligación persiste aun cuando no se hubiera autoliquidado el pago a cuenta del impuesto.</p> <p>2. La autoliquidación se acompañará de la documentación básica justificativa de sus elementos configuradores, principalmente la factura o facturas acreditativas de los desembolsos que deba efectuar el dueño de la obra y, en su caso, la certificación de final de obra.</p>						
	Nuevo Texto						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="751 683 880 728">Artículo</th> <th data-bbox="880 683 1369 728">Nuevo Texto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="751 728 880 1998">Artículo 25.</td> <td data-bbox="880 728 1369 1998"> <p>Autoliquidación del impuesto</p> <p>1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación de acuerdo con el coste real y efectivo final. La autoliquidación se presentará en el plazo de un mes contado a partir de la terminación de las actuaciones. La autoliquidación la presentará el sujeto pasivo del impuesto, en los términos de los artículos 9 y en su caso 8 de la presente ordenanza fiscal. La autoliquidación se ajustará a las reglas de cálculo del impuesto y de la cuota resultante se restará el pago a cuenta, ingresando la diferencia o solicitando la devolución en el caso de que fuera a favor del sujeto pasivo. Esta obligación persiste aun cuando no se hubiera autoliquidado el pago a cuenta del impuesto.</p> <p>2. La autoliquidación se acompañará de la documentación básica justificativa de sus elementos configuradores, principalmente la factura o facturas acreditativas de los desembolsos que deba efectuar el dueño de la obra y, en su caso, el certificado final de obra y la certificación-liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.</p> <p>3. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Nuevo Texto	Artículo 25.	<p>Autoliquidación del impuesto</p> <p>1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación de acuerdo con el coste real y efectivo final. La autoliquidación se presentará en el plazo de un mes contado a partir de la terminación de las actuaciones. La autoliquidación la presentará el sujeto pasivo del impuesto, en los términos de los artículos 9 y en su caso 8 de la presente ordenanza fiscal. La autoliquidación se ajustará a las reglas de cálculo del impuesto y de la cuota resultante se restará el pago a cuenta, ingresando la diferencia o solicitando la devolución en el caso de que fuera a favor del sujeto pasivo. Esta obligación persiste aun cuando no se hubiera autoliquidado el pago a cuenta del impuesto.</p> <p>2. La autoliquidación se acompañará de la documentación básica justificativa de sus elementos configuradores, principalmente la factura o facturas acreditativas de los desembolsos que deba efectuar el dueño de la obra y, en su caso, el certificado final de obra y la certificación-liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.</p> <p>3. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha</p>		
Artículo	Nuevo Texto						
Artículo 25.	<p>Autoliquidación del impuesto</p> <p>1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación de acuerdo con el coste real y efectivo final. La autoliquidación se presentará en el plazo de un mes contado a partir de la terminación de las actuaciones. La autoliquidación la presentará el sujeto pasivo del impuesto, en los términos de los artículos 9 y en su caso 8 de la presente ordenanza fiscal. La autoliquidación se ajustará a las reglas de cálculo del impuesto y de la cuota resultante se restará el pago a cuenta, ingresando la diferencia o solicitando la devolución en el caso de que fuera a favor del sujeto pasivo. Esta obligación persiste aun cuando no se hubiera autoliquidado el pago a cuenta del impuesto.</p> <p>2. La autoliquidación se acompañará de la documentación básica justificativa de sus elementos configuradores, principalmente la factura o facturas acreditativas de los desembolsos que deba efectuar el dueño de la obra y, en su caso, el certificado final de obra y la certificación-liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.</p> <p>3. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha</p>						

			de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
Artículo	Texto	Artículo	Nuevo Texto
Artículo 29.	<p>Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas en los artículos 14 y 15</p> <p>1. La aplicación de las bonificaciones previstas en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.</p> <p>La solicitud deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta. No comenzará el plazo para presentarla hasta el día siguiente al de la comunicación del acto favorable o desfavorable o hasta que se entienda desestimada la solicitud por aplicación del silencio negativo.</p>	Artículo 29.	<p>Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas en los artículos 14 y 15</p> <p>1. La aplicación de las bonificaciones previstas en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.</p> <p>La solicitud deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta. No comenzará el plazo para presentarla hasta el día siguiente al de la comunicación del acto favorable o desfavorable o hasta que se entienda desestimada la solicitud por aplicación del silencio negativo.</p> <p>La solicitud de declaración de interés municipal podrá realizarse en el momento de solicitud de licencia urbanística, en cuyo caso la declaración de interés municipal quedará condicionada a la obtención de la correspondiente licencia urbanística.</p> <p>La solicitud de declaración deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta (un mes desde la concesión de la licencia) de no acogerse al apartado 5 del artículo 20, en cuyo caso se procederá a la correspondiente devolución tras la concesión de la declaración de interés y</p>

	<p>.A tal fin, el sujeto pasivo deberá aportar la documentación justificativa de la procedencia de las bonificaciones.</p> <p>3. En lo que concierne a otros beneficios fiscales, el sujeto pasivo se someterá a las normas generales de aplicación del impuesto.</p>	<p>bonificación, en su caso.</p> <p>(propuesta en caso de mantener el plazo ampliado del 14.6)</p> <p>La solicitud de declaración deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta (un mes desde la concesión de la licencia) de no acogerse al apartado 5 del artículo 20, en cuyo caso se procederá a la correspondiente devolución tras la concesión de la declaración de interés y bonificación, en su caso, con la salvedad del plazo ampliado en el apartado 6 del artículo 14.</p> <p>2. A tal fin, el sujeto pasivo deberá aportar la documentación justificativa de la procedencia de las bonificaciones.</p> <p>3. En lo que concierne a otros beneficios fiscales, el sujeto pasivo se someterá a las normas generales de aplicación del impuesto.</p>			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="758 1220 885 1288">Artículo</th> <th data-bbox="885 1220 1362 1288">Nuevo Texto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="758 1288 885 1632">Art 31</td> <td data-bbox="885 1288 1362 1632"> <p>Artículo 31 BIS-</p> <p>Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el plazo de 3 meses desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Nuevo Texto	Art 31	<p>Artículo 31 BIS-</p> <p>Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el plazo de 3 meses desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.</p>
Artículo	Nuevo Texto				
Art 31	<p>Artículo 31 BIS-</p> <p>Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el plazo de 3 meses desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.</p>				

ANEXO DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Anexo es compartido con la OF 13.- Tasas, que esta siendo objeto de revisión.

ANEXO DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Siendo que este anexo es compartido con la Ordenanza Fiscal n.º 13, nos remitimos a lo propuesto en las modificaciones del anexo de la OF 13, donde se ha verificado que se adecúan también para su aplicación al ICIO.

Afección para los ingresos (Marcar lo que proceda):

(x) NO.

() SI.

En este caso se cuantificará el incremento o reducción que para los ingresos supone la modificación propuesta respecto al ejercicio inmediatamente anterior.

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE CON CARÁCTER OBLIGATORIO:

- 1. Memoria de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal.**
- 2. Estudio económico en el supuesto de creación de nuevas tarifas en el que se justifique la cuantía que se pretende aplicar a través de aquellas, en su caso.**
- 3. Estudio de afección para los ingresos en el supuesto de que la modificación propuesta suponga un incremento o disminución de aquellos por referencia al ejercicio inmediatamente anterior, en su caso.**

LOS ARQUITECTOS DE LA UNIDAD DE VALORACIONES:



Fdo.: Antonio Huesca Conejero



Fdo.: Natalia Giménez Álvarez

La Jefa del Servicio de Impuestos Inmobiliarios, sobre la Actividad y Vehículos de Tracción Mecánica



Fdo.: M.ª del Mar Zuera Alvarez

La Jefa de la Oficina de Gestión Tributaria



Fdo.: Carmen Perez Camo

FE DE ERRATAS A PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O.F. 10

Artículo 14.2: la actuación C no debe ir tachada.

Artículo 15.2: falta "derivado de aspectos medioambientales"

2. Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento para las siguientes actuaciones que poseen interés ~~medioambiental~~ social, derivado de aspectos medioambientales:

Artículo 18: en título cambiar "accesibilidad" por "acceso".

Artículo 21.1: quitar "otorgamiento licencia o toma de conocimiento de DR" en gravamen y bonificación, y volver a dejar "iniciarse las actuaciones", ya que se ha definido este concepto en el art. 20.

Artículo 31bis: reenumerar todos los artículos que hay detras o poner en el siguiente artículo 31ter, ya que en la versión vigente en este momento el art. 31 está duplicado.

*I. C. de Zaragoza, a 2 de junio de 2022.
Los Arquitectos de la Unidad de Valoraciones.*



TEXTO ACTUAL 2022

ORDENANZA FISCAL Nº 10
Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 14.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter urbanístico o relacionado con la promoción del empleo reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL

1. Con base en los criterios de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal consideración se establecen las bonificaciones que se relacionan en los apartados siguientes, con indicación del porcentaje que corresponde.

2. Se establece una bonificación para las actuaciones tanto de nueva planta como de rehabilitación integral en los siguientes ámbitos:

- Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del Plan Integral del Casco Histórico (PICH)
- Planes integrales, Áreas de Rehabilitación y Regeneración Urbanas (ARRU) y Áreas de Rehabilitación Preferentes
- Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés

A los efectos de la bonificación contemplada en el presente apartado, se entenderá por rehabilitación integral toda intervención que tenga por objeto la totalidad de un edificio y que actúe de forma simultánea sobre la estructura o cimentación en su caso, fachadas y/o cerramientos, cubierta, espacios interiores, incluso zonas comunes, instalaciones de abastecimiento y suministro, evacuación, transporte, protección contra incendios, telecomunicaciones y climatización. El objetivo de la rehabilitación integral es conservar y mejorar la seguridad, accesibilidad, eficiencia y ahorro energético, habitabilidad, zonas comunes e instalaciones, dando cumplimiento a la normativa de aplicación.

El porcentaje de la bonificación será el siguiente, en función de la tipología de las actuaciones y de la categoría fiscal de la calle:

Tipología de las	Categoría fiscal de la
------------------	------------------------

PROPUESTA MODIFICACIÓN 2023

ORDENANZA FISCAL Nº 10
Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 14.- Bonificaciones por **especial** interés o utilidad municipal de carácter urbanístico o relacionado con la promoción del empleo **cultural, histórico-artístico o de fomento de empleo** reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL

1. Con base en los criterios de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias ~~sociales~~, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal consideración se establecen las bonificaciones que se relacionan en los apartados siguientes, con indicación del porcentaje que corresponde.

2. Se establece una bonificación para las actuaciones tanto de nueva planta como de rehabilitación integral en los siguientes ámbitos:

- Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del Plan Integral del Casco Histórico (PICH)
- Planes integrales, Áreas de Rehabilitación y Regeneración Urbanas (ARRU) y Áreas de Rehabilitación Preferentes **o equivalente**.
- Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés **o equivalente**.

A los efectos de la bonificación contemplada en el presente apartado, se entenderá por rehabilitación integral toda intervención que tenga por objeto la totalidad de un edificio y que actúe de forma simultánea sobre la estructura o cimentación en su caso, fachadas y/o cerramientos, cubierta, espacios interiores, incluso zonas comunes, instalaciones de abastecimiento y suministro, evacuación, transporte, protección contra incendios, telecomunicaciones y climatización. El objetivo de la rehabilitación integral es conservar y mejorar la seguridad, accesibilidad, eficiencia y ahorro energético, habitabilidad, zonas comunes e instalaciones, dando cumplimiento a la normativa de aplicación. **cuyo proyecto contemple todas las siguientes actuaciones tal como vienen definidas en la Ordenanza de Fomento a la Rehabilitación (Texto Refundido; Aprobación definitiva por Ayuntamiento Pleno el 25-06-2010; Publicado en BOP n.º 199 de 31-08-2010):**

- a) Actuaciones para la adecuación estructural de edificios.
- b) Actuaciones para la adecuación funcional de edificios, que incluyan la totalidad de las actuaciones mínimas, preferentes y no preferentes.
- c) Actuaciones para la adecuación de la habitabilidad de las viviendas, que incluyan la totalidad de actuaciones mínimas, preferentes y no preferentes.

El porcentaje de la bonificación será el siguiente, en función de la tipología de las actuaciones y de la categoría fiscal de la calle:

Ámbito	Categoría fiscal de la
---------------	------------------------

calle		1ª, 2ª	3ª, 4ª	5ª, 6ª, 7ª
Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del Plan Integral del Casco Histórico (PICH)	Actuaciones de mejora de Planes Integrales, Areas de Regeneración Urbanas y Rehabilitación (ARRU) y Areas de Rehabilitación Preferentes	90%	90%	90%
	Actuaciones en Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés o equivalente	90%	50%	70%
	Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del Plan Integral del Casco Histórico (PICH)	90%	90%	90%

calle		1ª, 2ª	3ª, 4ª	5ª, 6ª, 7ª
Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del Plan Integral del Casco Histórico (PICH) y Planes Integrales, Areas de Regeneración Urbanas y Rehabilitación (ARRU) y Areas de Rehabilitación Preferentes	Actuaciones de mejora de Planes Integrales, Areas de Regeneración Urbanas y Rehabilitación (ARRU) y Areas de Rehabilitación Preferentes	90%	90%	90%
	Actuaciones en Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés o equivalente	90%	50%	70%
	Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del Plan Integral del Casco Histórico (PICH)	90%	90%	90%

3. Se establece una bonificación para otras actuaciones de rehabilitación que tengan por objeto la consolidación y reparación de edificios de antigüedad mayor de 40 años y que no hayan sido rehabilitados integralmente en este periodo de tiempo, cuyo proyecto contemple la totalidad de un edificio y que actúe sobre alguna o algunas de las siguientes: la estructura o cimentación en su caso, fachadas y/o cerramientos, cubiertas, espacios interiores incluso zonas comunes, instalaciones de abastecimiento y suministro, evacuación, transporte, protección contra incendios, telecomunicaciones y climatización. Todo ello con el objeto de conservar y mejorar la seguridad, accesibilidad, eficiencia y ahorro energético, habitabilidad, zonas comunes e instalaciones, dando cumplimiento a la normativa de aplicación.

3. Se establece una bonificación para otras actuaciones de rehabilitación que tengan por objeto la consolidación y reparación de edificios de antigüedad mayor de 40 años y que no hayan sido rehabilitados integralmente en este periodo de tiempo, cuyo proyecto contemple la totalidad de un edificio y que actúe sobre alguna o algunas de las siguientes: la estructura o cimentación en su caso, fachadas y/o cerramientos, cubiertas, espacios interiores incluso zonas comunes, instalaciones de abastecimiento y suministro, evacuación, transporte, protección contra incendios, telecomunicaciones y climatización. Todo ello con el objeto de conservar y mejorar la seguridad, accesibilidad, eficiencia y ahorro energético, habitabilidad, zonas comunes e instalaciones, dando cumplimiento a la normativa de aplicación.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras relativas a las actuaciones citadas en el párrafo anterior. La bonificación se aplicará a edificios de interés monumental, arquitectónico y ambiental; a conjuntos declarados de interés; a conjuntos urbanos de interés; y, en general, a edificios con uso predominantemente de vivienda.

El porcentaje de la bonificación será el siguiente, en función de la categoría fiscal de la calle:

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras relativas a las actuaciones citadas en el párrafo anterior. La bonificación se aplicará a edificios de interés monumental, arquitectónico y ambiental; a conjuntos declarados de interés; a conjuntos urbanos de interés; y, en general, a edificios con uso predominantemente de vivienda.

El porcentaje de la bonificación será el siguiente, en función de la categoría fiscal de la calle:

Publicado en BOP n.º 199 de 31-08-2010):
 Ordenanza de Fomento a la Rehabilitación (Texto Refundido; Aprobación definitiva por Ayuntamiento Pleno el 25-06-2010;
 siguientes apartados, tal como vienen definidas en la aplicación: cualquiera de las actuaciones comprendidas en los siguientes apartados, tal como vienen definidas en la aplicación:

a) Actuaciones para la adecuación estructural de edificios.
 b) Actuaciones para la adecuación funcional de edificios, que incluyan la totalidad de las actuaciones mínimas, preferentes y no preferentes.
 c) Actuaciones para la adecuación funcional que contemplen todas las actuaciones comprendidas en las mínimas y preferentes de las zonas comunes e instalaciones de los edificios en los que más del 70% de su superficie catastral esté destinada a viviendas.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras relativas a las actuaciones citadas en el párrafo anterior. La bonificación se aplicará a edificios de interés monumental, arquitectónico y ambiental; a conjuntos declarados de interés; a conjuntos urbanos de interés; y, en general, a edificios con uso predominantemente de vivienda.

El porcentaje de la bonificación será el siguiente, en función de la categoría fiscal de la calle:

Publicado en BOP n.º 199 de 31-08-2010):
 Ordenanza de Fomento a la Rehabilitación (Texto Refundido; Aprobación definitiva por Ayuntamiento Pleno el 25-06-2010;
 siguientes apartados, tal como vienen definidas en la aplicación: cualquiera de las actuaciones comprendidas en los siguientes apartados, tal como vienen definidas en la aplicación:

a) Actuaciones para la adecuación estructural de edificios.
 b) Actuaciones para la adecuación funcional de edificios, que incluyan la totalidad de las actuaciones mínimas, preferentes y no preferentes.
 c) Actuaciones para la adecuación funcional que contemplen todas las actuaciones comprendidas en las mínimas y preferentes de las zonas comunes e instalaciones de los edificios en los que más del 70% de su superficie catastral esté destinada a viviendas.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras relativas a las actuaciones citadas en el párrafo anterior. La bonificación se aplicará a edificios de interés monumental, arquitectónico y ambiental; a conjuntos declarados de interés; a conjuntos urbanos de interés; y, en general, a edificios con uso predominantemente de vivienda.

El porcentaje de la bonificación será el siguiente, en función de la categoría fiscal de la calle:

Categoría fiscal de la calle		
1ª, 2ª	3ª, 4ª	5ª, 6ª, 7ª
20%	30%	45%
20%	30%	45%

(...)

6. (...)

A tal efecto, quienes pretendan el reconocimiento de la bonificación deberán instar el otorgamiento de la declaración de especial interés o utilidad municipal acompañando copia de la solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, junto con la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan la declaración.

La bonificación se concederá con independencia del momento temporal en que se realicen las obras, ya sea con anterioridad o posterioridad a la solicitud de la bonificación y de la propia declaración de especial interés.

La declaración de especial interés podrá referirse a una parte de la construcción y en tal caso la bonificación en la cuota será proporcional.

El transcurso del plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio administrativo la petición de bonificación.

Ámbito	Categoría fiscal de la calle		
	1ª, 2ª	3ª, 4ª	5ª, 6ª, 7ª
Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés.	20%	30%	45%
Edificios con uso predominante a vivienda	20%	30%	45%

(...)

6. (...)

A tal efecto, quienes pretendan el reconocimiento de la bonificación deberán instar el otorgamiento de la declaración de especial interés o utilidad municipal acompañando copia de la solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, junto con la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan la declaración.

~~La bonificación se concederá con independencia del momento temporal en que se realicen las obras, ya sea con anterioridad o posterioridad a la solicitud de la bonificación y de la propia declaración de especial interés.~~

(Se propone dejar el plazo máximo propuesto en el artículo 29. De no ser posible, se propone el siguiente texto)

La solicitud de la declaración de especial interés y/o su posterior bonificación se solicitarán en todo caso antes del fin de las obras a bonificar.

~~La declaración de especial interés podrá referirse a una parte de la construcción y en tal caso la bonificación en la cuota será proporcional.~~

El transcurso del plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio administrativo la petición de bonificación.

La declaración de especial interés o utilidad pública por el Pleno de la Corporación, tendrá carácter provisional, así como, la concesión de la bonificación por Resolución del/la Titular de la Agencia Municipal Tributaria, quedando condicionadas, una y otra, a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

La bonificación provisional se concederá por el tipo máximo conforme a los parámetros establecidos en este apartado, de acuerdo con la documentación justificada en la memoria que se adjunte relativa a los contratos indefinidos a realizar, procediéndose en este momento a la devolución del importe correspondiente, en su caso.

El beneficiario dispondrá de un plazo máximo de 4 años, desde la fecha del certificado final de obra, para justificar los contratos indefinidos efectivamente realizados. En caso de que en el último ejercicio del periodo para justificar no haya alcanzado el número de contratos indefinidos previsto, se regularizará el tipo aplicado de bonificación. El beneficiario presentará los contratos indefinidos realizados y la vida laboral de los ejercicios correspondientes. A efectos del número de contratos se prorratearán los de jornada inferior a jornada normalizada.

7. Las bonificaciones establecidas en el presente artículo son incompatibles entre sí, aplicándose, en caso de concurrencia, la que resulte más favorable y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 18 de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter ambiental reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL

1. Con base en los criterios de especial interés o utilidad municipal, por concurrir otras circunstancias sociales que justifiquen tal consideración se establecen las bonificaciones que se relacionan en los apartados siguientes, con indicación del porcentaje que corresponde.

2. Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento para las siguientes actuaciones que poseen interés medioambiental:

- a) La incorporación de instalaciones de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable: bonificación del 95 por ciento.
- b) Las obras de reducción de la demanda energética del edificio mediante la mejora de la envolvente térmica: : se requiere una reducción respecto a la situación previa a dichas actuaciones de al menos el 40 por ciento de la demanda energética actual global de calefacción y refrigeración para alcanzar una bonificación del 70 por ciento y una reducción del 60 por ciento o más para alcanzar una bonificación del 95 por ciento.
- c) Las obras de mejora en eficiencia energética, sustitución e incorporación de fuentes de energía renovable en instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria, así como por instalación o mejora de subsistemas de distribución, regulación, control y gestión energética de las instalaciones térmicas: bonificación del 95 por ciento. Se requiere mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio.

No serán objeto de bonificación aquellas actuaciones auxiliares de levantamiento y reposición de elementos existentes, que se mantienen, sobre fachada y/o cubiertas, que resultan necesarias para llevar a cabo las actuaciones.

7. Las bonificaciones establecidas en el presente artículo son incompatibles entre sí, aplicándose, en caso de concurrencia, la que resulte más favorable y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 18 de la presente ordenanza fiscal.

8. Para poder gozar de estas bonificaciones se aproará la siguiente documentación, adicional a la establecida con carácter particular en los puntos anteriores:

- Proyecto técnico, presentado a efectos del título habilitante urbanístico. Además, deberá aportarse ~~tatno~~ las mediciones como el presupuesto de ejecución material detallado. Dicho presupuesto, en caso de incluirse también obras no bonificables, deberá desglosarse en dos apartados:

- . Presupuesto de la obras bonificables.
- . Presupuesto del resto de obras.

Artículo 15.- Bonificaciones por **especial** interés o utilidad municipal de carácter **ambiental social** reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL

1. Con base en los criterios de especial interés o utilidad municipal, por concurrir ~~etras~~ circunstancias sociales que justifiquen tal consideración se establecen las bonificaciones que se relacionan en los apartados siguientes, con indicación del porcentaje que corresponde.

2. Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento para las siguientes actuaciones **de intervención en edificios existentes** que poseen interés medioambiental **social, derivado de aspectos medioambientales**:

- a) ~~La incorporación de instalaciones de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable: bonificación del 95 por ciento.~~
- a) Las obras de reducción de la demanda energética del edificio mediante la mejora de la envolvente térmica:
 - Bonificación del 70 por ciento si se alcanza una reducción respecto a la situación previa a dichas actuaciones de al menos el 40 por ciento tanto de la *demanda global de calefacción* como de la *demanda global de refrigeración*.
 - Bonificación del 95 por ciento si se alcanza una reducción respecto a la situación previa a dichas actuaciones del 60 por ciento o más tanto de la *demanda global de calefacción* como de la *demanda global de refrigeración*.
- b) Las obras de mejora en eficiencia energética, sustitución e incorporación de fuentes de energía renovable en instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria, así como por instalación o mejora de subsistemas de distribución, regulación, control y gestión energética de las instalaciones térmicas:
 - Bonificación del 95 por ciento. ~~Se requiere mejorar si se mejora~~ la *calificación energética total global* del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la *calificación energética inicial global* del edificio **en su situación previa**.

~~No serán objeto de bonificación aquellas actuaciones auxiliares de levantamiento y reposición de elementos existentes, que se mantienen, sobre fachada y/o cubiertas, que resultan necesarias para llevar a cabo las actuaciones.~~

No se concederá esta bonificación cuando estas actuaciones sean obligatorias a tenor de la normativa específica en la

3. Se establece una bonificación del 5 por ciento para las siguientes actuaciones que poseen interés medioambiental:

La instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua o la reutilización de aguas grises o pluviales en el propio edificio o la parcela; y

Las instalaciones de iluminación que mejoren la eficiencia energética.

Se requiere que el consumo eléctrico derivado de la instalación eléctrica se reduzca, al menos, en un 50 por ciento.

No serán objeto de bonificación aquellas actuaciones auxiliares de levantamiento y reposición de elementos existentes, que se mantienen, sobre fachada y/o cubiertas, que resultan necesarias para llevar a cabo estas actuaciones. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

4. La justificación de la mejora obtenida con las actuaciones bonificables en función de los apartados 2 y 3 del presente artículo que exigen una justificación especial se realizará mediante la aportación del certificado de eficiencia energética del edificio, salvo para el supuesto 3.a) del número anterior. El certificado de eficiencia energética en la situación previa y posterior a las actuaciones cumplirá los requerimientos del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

No se concederán las bonificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del presente artículo cuando estas actuaciones sean obligatorias a tenor de la normativa específica en la materia, bonificándose únicamente la parte de la cuota correspondiente a las actuaciones o parte de las mismas que exceda de dicha regulación.

5. Se establece una bonificación del 95 por ciento para las construcciones e instalaciones, realizadas por comunidades de propietarios para destinarlas a la preinstalación de sistemas de recarga de vehículos eléctricos o enchufables en los garajes comunitarios.

No procederá esta bonificación caso de ser una actuación exigida en la normativa de aplicación.

6. Las bonificaciones reguladas en este artículo alcanzarán exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al fin protegido. En el caso de que alguna de ellas pudiera concurrir con las bonificaciones establecidas en el artículo 14, se aplicará la mayor.

materia, bonificándose únicamente la parte de la cuota correspondiente a las actuaciones o parte de las mismas que exceda de dicha regulación.

3. Se establece una bonificación del 5 por ciento para las siguientes actuaciones **de intervención en edificios existentes** que poseen interés medioambiental **social, derivado de aspectos medioambientales**:

a) La instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua o la reutilización de aguas grises o pluviales en el propio edificio o la parcela.

b) Las instalaciones de iluminación que mejoren la eficiencia energética. Se requiere que el consumo eléctrico derivado de la instalación eléctrica se reduzca, al menos, en un 50 por ciento.

~~No serán objeto de bonificación aquellas actuaciones auxiliares de levantamiento y reposición de elementos existentes, que se mantienen, sobre fachada y/o cubiertas, que resultan necesarias para llevar a cabo estas actuaciones.~~

~~Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.~~

No se concederá esta bonificación cuando estas actuaciones sean obligatorias a tenor de la normativa específica en la materia, bonificándose únicamente la parte de la cuota correspondiente a las actuaciones o parte de las mismas que exceda de dicha regulación.

~~4. La justificación de la mejora obtenida con las actuaciones bonificables en función de los apartados 2 y 3 del presente artículo que exigen una justificación especial se realizará mediante la aportación del certificado de eficiencia energética del edificio, salvo para el supuesto 3.a) del número anterior. El certificado de eficiencia energética en la situación previa y posterior a las actuaciones cumplirá los requerimientos del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.~~

~~No se concederán las bonificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del presente artículo cuando estas actuaciones sean obligatorias a tenor de la normativa específica en la materia, bonificándose únicamente la parte de la cuota correspondiente a las actuaciones o parte de las mismas que exceda de dicha regulación.~~

4. Se establece una bonificación del 95 por ciento para las construcciones e instalaciones, realizadas por comunidades de propietarios para destinarlas a la preinstalación de sistemas de recarga de vehículos eléctricos o enchufables en los garajes comunitarios.

No procederá esta bonificación caso de ser una actuación exigida en la normativa de aplicación.

5. Las bonificaciones reguladas en este artículo alcanzarán exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al fin protegido. En el caso de que alguna de ellas pudiera concurrir con las bonificaciones establecidas en el artículo 14, se aplicará la mayor.

6. No serán objeto de bonificación aquellas actuaciones auxiliares de levantamiento y reposición de elementos existentes, que se mantienen, sobre fachada y/o cubiertas, que resultan necesarias para llevar a cabo cualquiera de las actuaciones contempladas en este artículo.

Artículo 16.- Bonificaciones por interés medioambiental reguladas con carácter general en la letra b) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL

1. Se establece una bonificación del 95% para las construcciones, instalaciones, u obras a las que se refiere el apartado 2 del artículo anterior siempre y cuando permitan el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin y, en general, se aplicará en las mismas condiciones reguladas en el artículo anterior para las actuaciones relacionadas con otras fuentes de energías renovables.

2. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza.

Artículo 17.- Bonificaciones relativas a viviendas de protección oficial reguladas con carácter general en la letra d) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL

7. Para poder gozar de estas bonificaciones se aportará la siguiente documentación:

- Proyecto técnico o Memoria técnica, presentado a efectos del título habilitante urbanístico. Además, deberá aportarse tanto las mediciones como el presupuesto de ejecución material detallado. Dicho presupuesto, en caso de incluirse también obras no bonificables, deberá desglosarse en dos apartados:

- . Presupuesto de las obras bonificables.
- . Presupuesto del resto de las obras.

- Para las actuaciones bonificables de los apartados 2.a), 2.b) y 3.b): Certificado de eficiencia energética en la situación previa y posterior a las actuaciones, conforme al Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios o norma que lo sustituya; a fin de justificar la mejora obtenida con las actuaciones bonificables.

Artículo 16.- Bonificaciones por ~~interés medioambiental~~ **aprovechamiento de la energía solar** reguladas con carácter general en la letra b) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL

1. Se establece una bonificación del 95% para las construcciones, instalaciones, u obras a ~~las que se refiere el apartado 2 del artículo anterior siempre y cuando permitan~~ **en las que se incorporen sistemas para** el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. ~~y, en general, se aplicará en las mismas condiciones reguladas en el artículo anterior para las actuaciones relacionadas con otras fuentes de energías renovables.~~

2. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza.

3. No serán objeto de bonificación aquellas actuaciones auxiliares de levantamiento y reposición de elementos existentes, que se mantienen, que resulten necesarias para llevar a cabo las actuaciones contempladas en este artículo.

4. Para poder gozar de esta bonificación se aportará la siguiente documentación:

- Proyecto técnico o Memoria técnica, presentado a efectos del título habilitante urbanístico. Además, deberá aportarse tanto las mediciones como el presupuesto de ejecución material detallado. Dicho presupuesto, en caso de incluirse también obras no bonificables, deberá desglosarse en dos apartados:

- . Presupuesto de las obras bonificables.
- . Presupuesto del resto de las obras.

- Homologación o fichas técnicas de los componentes de la instalación con certificación de cumplimiento de normativa vigente, para el caso de optar por paneles solares para el **aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol.**

Artículo 17.- Bonificaciones relativas a viviendas de protección oficial reguladas con carácter general en la letra d) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL

(...)

Artículo 18.- Bonificaciones para actuaciones que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados reguladas con carácter general en la letra e) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL

1. Se establece una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones y obras en edificios con destino a uso residencial de vivienda que mejoren las condiciones de accesibilidad universal, eliminando alguna o todas las barreras físicas, sensoriales e intelectuales del edificio, o que mejoren la habitabilidad de las personas discapacitadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

No se aplicará esta bonificación cuando estas actuaciones sean obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación regulada en este artículo alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al fin protegido.

2. Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar una discapacidad de al menos un 33%.

Acreditar la residencia habitual de la persona discapacitada en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra.

Tratándose de construcciones, instalaciones y obras que afecten a los elementos comunes del edificio la acreditación de los requisitos anteriores bastará con que la residencia de la persona con discapacidad la acredite cualquiera de los residentes en el edificio.

Acreditar que las construcciones, instalaciones y obras se corresponden con las nuevas prestaciones de acceso y habitabilidad del inmueble.

3. La bonificación prevista en este artículo es incompatible con

(...)

3. Para poder gozar de esta bonificación se aportará la siguiente documentación:

- Calificación provisional y definitiva por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 18.- Bonificaciones para actuaciones que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados reguladas con carácter general en la letra e) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL

1. Se establece una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones y obras en edificios con destino a uso residencial de vivienda que mejoren las condiciones de accesibilidad universal, eliminando alguna o todas las barreras físicas, sensoriales e intelectuales del edificio, o que mejoren la habitabilidad de las personas discapacitadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. **necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad que se realicen en edificios existentes con destino a uso residencial de vivienda siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.**

A tal efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, con el objeto de superar las barreras físicas, sensoriales e intelectuales del edificio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

No se aplicará esta bonificación cuando estas actuaciones sean obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación regulada en este artículo alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al fin protegido.

2. Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar una discapacidad de al menos un 33%.

2. Acreditar la residencia habitual de la persona discapacitada en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra.

3. Tratándose de construcciones, instalaciones y obras que afecten a los elementos comunes del edificio, ~~la acreditación de los requisitos anteriores~~ bastará con que ~~la residencia de la persona con discapacidad la acredite~~ cualquiera de los residentes **acredite una discapacidad de al menos un 33% y la residencia habitual** en el edificio.

~~Acreditar que las construcciones, instalaciones y obras se corresponden con las nuevas prestaciones de acceso y habitabilidad del inmueble.~~

4. **Acreditar la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad.**

3. La bonificación prevista en este artículo es incompatible con

cualquiera de las establecidas en el artículo 14 de la presente ordenanza, aplicándose, en caso de concurrencia, la que resulte más favorable.
 La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos 14, 15, 16 y 17 de la presente ordenanza.

Capítulo V. Aplicación del impuesto
Sección 1.ª – Pago a cuenta.

Artículo 20.- Obligación de autoliquidar el pago a cuenta (...)

Artículo 24.- Devolución de los ingresos efectuados por el pago a cuenta en caso de renuncia, denegación, caducidad o anulación de la licencia

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos en que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea esta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado. La devolución podrá instarse a partir del acto expreso de desistimiento o renuncia por parte del solicitante de la licencia

cualquiera de las establecidas en el artículo 14 de la presente ordenanza, aplicándose, en caso de concurrencia, la que resulte más favorable.
 La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos 14, 15, 16 y 17 de la presente ordenanza.

4. Para poder gozar de esta bonificación se aportará la siguiente documentación:

- Proyecto técnico o Memoria técnica, presentado a efectos del título habilitante urbanístico. Además, deberá aportarse tanto las mediciones como el presupuesto de ejecución material detallado. Dicho presupuesto, en caso de incluirse también obras no bonificables, deberá desglosarse en dos apartados:
 - . Presupuesto de las obras bonificables.
 - . Presupuesto del resto de la obras.

Capítulo V. Aplicación del impuesto
Sección 1.ª – Pago a cuenta.

Artículo 20.- Obligación de autoliquidar el pago a cuenta (...)

5. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha del Decreto por el que se concede la licencia o autoriza el acto.
- b) Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Zaragoza.
- c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o el acto administrativo autorizante a que se refiere la letra a) anterior, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

6. Esta obligación de autoliquidar el pago a cuenta quedará excepcionado en caso de solicitar alguna de las bonificaciones previstas en los artículos 14 o 15 de la Ordenanza, siempre que las obras estén sujetas a licencia urbanística. En estos casos se practicará la liquidación correspondiente, una vez concedida o denegada la bonificación solicitada, la cual se abonará conforme a los plazos previstos en el artículo 62 de la LGT.

El plazo máximo para solicitar la declaración de interés municipal y/o la concesión de bonificación será de un mes desde la concesión de la licencia urbanística.

Artículo 24.- Devolución de los ingresos efectuados por el pago a cuenta en caso de renuncia, denegación, caducidad o anulación de la licencia

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos en que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea esta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado, **salvo que se haya producido el hecho imponible.** La devolución podrá instarse a partir del acto expreso de

o bien de la declaración de caducidad de la licencia por parte del Ayuntamiento, (...)

Artículo 25.- Autoliquidación del impuesto

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación de acuerdo con el coste real y efectivo final. La autoliquidación se presentará en el plazo de un mes contado a partir de la terminación de las actuaciones.

La autoliquidación la presentará el sujeto pasivo del impuesto, en los términos de los artículos 9 y en su caso 8 de la presente ordenanza fiscal. La autoliquidación se ajustará a las reglas de cálculo del impuesto y de la cuota resultante se restará el pago a cuenta, ingresando la diferencia o solicitando la devolución en el caso de que fuera a favor del sujeto pasivo.

Esta obligación persiste aun cuando no se hubiera autoliquidado el pago a cuenta del impuesto.

2. La autoliquidación se acompañará de la documentación básica justificativa de sus elementos configuradores, principalmente la factura o facturas acreditativas de los desembolsos que deba efectuar el dueño de la obra y, en su caso, la certificación de final de obra.

Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas en los artículos 14 y 15

1. La aplicación de las bonificaciones previstas en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La solicitud deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta. No comenzará el plazo para presentarla hasta el día siguiente al de la comunicación del acto favorable o desfavorable o hasta que se entienda desestimada la solicitud por aplicación del silencio negativo.

desistimiento o renuncia por parte del solicitante de la licencia o bien de la declaración de caducidad de la licencia por parte del Ayuntamiento, (...)

Artículo 25.- Autoliquidación del impuesto

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación de acuerdo con el coste real y efectivo final. La autoliquidación se presentará en el plazo de un mes contado a partir de la terminación de las actuaciones.

La autoliquidación la presentará el sujeto pasivo del impuesto, en los términos de los artículos 9 y en su caso 8 de la presente ordenanza fiscal. La autoliquidación se ajustará a las reglas de cálculo del impuesto y de la cuota resultante se restará el pago a cuenta, ingresando la diferencia o solicitando la devolución en el caso de que fuera a favor del sujeto pasivo.

Esta obligación persiste aun cuando no se hubiera autoliquidado el pago a cuenta del impuesto.

2. La autoliquidación se acompañará de la documentación básica justificativa de sus elementos configuradores, principalmente la factura o facturas acreditativas de los desembolsos que deba efectuar el dueño de la obra y, en su caso, **el certificado final de obra, la certificación-liquidación de las unidades de obra ejecutadas y el Acta de recepción.**

3. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas en los artículos 14 y 15

1. La aplicación de las bonificaciones previstas en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

~~La solicitud deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta. No comenzará el plazo para presentarla hasta el día siguiente al de la comunicación del acto favorable o desfavorable o hasta que se entienda desestimada la solicitud por aplicación del silencio negativo.~~

La solicitud de declaración de interés municipal podrá realizarse en el momento de solicitud de licencia urbanística, en cuyo caso la declaración de interés municipal quedará condicionada a la obtención de la correspondiente licencia urbanística.

La solicitud de declaración deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta (un mes desde la concesión de la licencia) de no acogerse al apartado 5 del artículo 20, en cuyo caso se procederá a la correspondiente devolución tras la concesión de la declaración de interés y bonificación, en su caso.

(propuesta en caso de mantener el plazo ampliado del 14.6)

La solicitud de declaración deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta (un mes desde la concesión de la licencia) de no acogerse al apartado 5 del artículo 20, en cuyo caso se procederá a la correspondiente devolución tras la concesión

2. A tal fin, el sujeto pasivo deberá aportar la documentación justificativa de la procedencia de las bonificaciones.

3. En lo que concierne a otros beneficios fiscales, el sujeto pasivo se someterá a las normas generales de aplicación del impuesto.

Artículo 31.- Incumplimiento sobrevenido de las actuaciones que son presupuesto de los beneficios fiscales o de los requisitos exigidos en cada caso

1. En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de alguno de los beneficios fiscales o de incumplirse de manera sobrevenida alguno de los requisitos exigidos en cada caso, el sujeto pasivo podrá presentar una autoliquidación complementaria, sin exigencia de los recargos a que se refiere el artículo 27 de la LGT ni de intereses de demora.

2. Para que dicha autoliquidación se beneficie de estas condiciones, deberá presentarse en el mes siguiente a la fecha en que se pueda considerar que se dan las circunstancias a que se refiere el apartado anterior, de manera espontánea.

Capítulo VI. Infracciones y sanciones

Artículo 31.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la LGT y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Capítulo VII. Revisión, reclamaciones y recursos

Artículo 32.- Régimen de reclamaciones y recursos contra los actos de aplicación del impuesto

El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto corresponde a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas.

La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 1 a) el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del TRLHL. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el presente artículo.

de la declaración de interés y bonificación, en su caso, con la salvedad del plazo ampliado en el apartado 6 del artículo 14.

2. A tal fin, el sujeto pasivo deberá aportar la documentación justificativa de la procedencia de las bonificaciones.

3. En lo que concierne a otros beneficios fiscales, el sujeto pasivo se someterá a las normas generales de aplicación del impuesto.

Artículo 31.- Incumplimiento sobrevenido de las actuaciones que son presupuesto de los beneficios fiscales o de los requisitos exigidos en cada caso

1. En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de alguno de los beneficios fiscales o de incumplirse de manera sobrevenida alguno de los requisitos exigidos en cada caso, el sujeto pasivo podrá presentar una autoliquidación complementaria, sin exigencia de los recargos a que se refiere el artículo 27 de la LGT ni de intereses de demora.

2. Para que dicha autoliquidación se beneficie de estas condiciones, deberá presentarse en el mes siguiente a la fecha en que se pueda considerar que se dan las circunstancias a que se refiere el apartado anterior, de manera espontánea.

Artículo 32.- Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el plazo de 3 meses desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

Capítulo VI. Infracciones y sanciones

Artículo 33.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la LGT y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Capítulo VII. Revisión, reclamaciones y recursos

Artículo 34.- Régimen de reclamaciones y recursos contra los actos de aplicación del impuesto

El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto corresponde a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas.

La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 1 a) el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del TRLHL. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el presente artículo.

TEXTO ACTUAL 2022**ORDENANZA FISCAL N° 10
Tasas por prestación de servicios urbanísticos****ANEXO
DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE****I. Reglas Generales de aplicación****1. General**

El presupuesto de ejecución material a que se refiere la ordenanza 10 deberá ser, como regla general, igual o superior a los COSTES DE REFERENCIA que se determinan según se expresa en la regla 4 siguiente.

2. Especial

No obstante lo anterior, ante la posibilidad de que existan circunstancias especiales que justifiquen presupuestos menores a dicho coste, el valor mínimo a considerar será el de 0,90 del Coste de Referencia que, en cada caso, resulte de la aplicación del presente Anexo.

Toda solicitud de aplicación de esta regla especial, deberá acompañarse de una memoria facultativa justificativa de las circunstancias de infravaloración constructiva concurrentes y de la documentación acreditativa correspondiente.

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra obtenida por actuaciones oportunas, la Administración municipal resolverá exigiendo o reintegrando la cantidad que corresponda, sin perjuicio de lo que resulte en la liquidación definitiva prevista en esta Ordenanza.

3. Residual

En el supuesto de un uso no contemplado específicamente en alguno de los Grupos previstos en el presente Anexo, se practicará la autoliquidación en función del presupuesto de ejecución aportado por el interesado.

4. Coste de Referencia

El Coste de Referencia (C.R.) se fijará por aplicación de la siguiente expresión:

$$(1) \quad CR = M^* \cdot S \cdot Fa \cdot Fs \cdot Fi$$

donde

M Es el módulo básico de valoración que, se concreta en la cantidad de 504,29 euros/m² construido.

M* Es el módulo de valoración corregido, expresado en euros/m² construido. Dicho módulo se obtendrá multiplicando el módulo básico por los factores correctores que se señalan en los cuadros de este Anexo, y que atienden al uso, tipología, calidad y demás circunstancias de la edificación proyectada.

S Es la superficie construida a la que debe aplicarse cada módulo de valoración corregido.

Fa Es un factor corrector, en función de la accesibilidad del solar sobre el que se pretende construir. Dicho factor será 1,00 para todos los casos, excepto aquellos en que exista una dificultad extrema para el acceso de vehículos y medios propios de la construcción (hormigoneras, grúas, etc.) en los que será Fa = 1,10.

Fs Es un factor corrector en función de la superficie a construir, que da lugar a la obtención de menores costes de referencia cuanto mayor es la superficie que se proyecta

PROPUESTA MODIFICACIÓN 2023**ORDENANZA FISCAL N° 10
Tasas por prestación de servicios urbanísticos****ANEXO
DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE
(Coincidente en Ordenanzas Fiscales n.º 10 y n.º 13)****I. Reglas Generales de aplicación****1. General**

El presupuesto de ejecución material (PEM) a que se refieren las ordenanzas fiscales n.º 10 y n.º 13 deberá ser, como regla general, igual o superior a los COSTES DE REFERENCIA que se determinan según se expresa en la regla 4 siguiente.

2. Especial

No obstante lo anterior, ante la posibilidad de que existan circunstancias especiales que justifiquen presupuestos menores a dicho coste, el valor mínimo a considerar será el de 0,90 del Coste de Referencia que, en cada caso, resulte de la aplicación del presente Anexo.

Toda solicitud de aplicación de esta regla especial, deberá acompañarse de una memoria facultativa justificativa de las circunstancias de infravaloración constructiva concurrentes y de la documentación acreditativa correspondiente.

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra obtenida por actuaciones oportunas, la Administración municipal resolverá exigiendo o reintegrando la cantidad que corresponda, sin perjuicio de lo que resulte en la liquidación definitiva prevista en esta Ordenanza.

3. Residual

En el supuesto de ~~un~~ **usos u obras no contemplados** específicamente en alguno de los Grupos previstos en el presente Anexo, se practicará la autoliquidación en función del **PEM presupuesto de ejecución** aportado por el interesado.

4. Coste de Referencia

El Coste de Referencia (C.R.) se fijará por aplicación de la siguiente expresión:

$$(1) \quad CR = M^* \cdot S \cdot Fa \cdot Fs \cdot Fi$$

donde

M Es el módulo básico de valoración que, se concreta en la cantidad de 504,29 euros/m² construido.

M* Es el módulo de valoración corregido, expresado en euros/m² construido. Dicho módulo se obtendrá multiplicando el módulo básico por los factores correctores que se señalan en los cuadros de este Anexo, y que atienden al uso, tipología, calidad y demás circunstancias de la edificación proyectada.

S Es la superficie construida a la que debe aplicarse cada módulo de valoración corregido.

Fa Es un factor corrector, en función de la accesibilidad del solar sobre el que se pretende construir. Dicho factor será 1,00 para todos los casos, excepto aquellos en que exista una dificultad extrema para el acceso de vehículos y medios propios de la construcción (hormigoneras, grúas, etc.) en los que será Fa = 1,10.

Fs Es un factor corrector en función de la superficie a construir, que da lugar a la obtención de menores costes de referencia cuanto mayor es la superficie que se proyecta construir.

	VIVIEND A UNIFAM ILIAR	VIVIEN DA EN BLOQU E	OFICIN AS Y COMER CIO		VIVIEND A UNIFAM ILIAR	VIVIEN DA EN BLOQU E	OFICINA S Y COMER CIO
Carpintería ¿Tiene carpintería exterior con persianas motorizadas?	0,01	0,01	0,01	Carpintería ¿Tiene carpintería exterior con persianas motorizadas?	0,01	0,01	0,01
Carpintería ¿Tiene carpintería interior de calidad alta, tales como puertas acústicas, enrasadas, emplomadas, etc.?	0,02	0,02	0,02	Carpintería ¿Tiene carpintería interior de calidad alta, tales como puertas acústicas, enrasadas, emplomadas, etc.?	0,02	0,02	0,02
Acabados ¿Tiene revestimientos exteriores calidad alta tales como fachada ventilada, piedra natural o artificial, fenólicos, metálicos, cerámico?	0,07	0,05	0,07	Acabados ¿Tiene revestimientos exteriores calidad alta tales como fachada ventilada, piedra natural o artificial, fenólicos, metálicos, cerámico?	0,07	0,05	0,07
Acabados ¿Tiene Acabados interiores de calidad alta > 50 €/m ² en paredes, suelos y techos? (en los tres elementos a la vez)	0,10	0,07	0,10	Acabados ¿Tiene Acabados interiores de calidad alta > 50 €/m ² en paredes, suelos y techos? (en los tres elementos a la vez)	0,10	0,07	0,10
Acabados ¿Tiene acabados de calidad alta > 50 €/m ² en suelos y/o techos? (solo en paredes o en techos)	0,06	0,04	0,07	Acabados ¿Tiene acabados de calidad alta > 50 €/m ² en suelos y/o techos? (solo en paredes o en techos)	0,06	0,04	0,07
Eficiencia energética ¿Tiene alguna certificación energética o ambiental? LEED, BREEAM, VERDE, PASSIVHAUS	0,25	0,10	0,25	Eficiencia energética ¿Tiene alguna certificación energética o ambiental? LEED, BREEAM, VERDE, PASSIVHAUS	0,25	0,10	0,25
Eficiencia energética ¿Tiene ventilación con recuperadores de calor?	0,04	0,04	0,04	Eficiencia energética ¿Tiene ventilación con recuperadores de calor?	0,04	0,04	0,04
Eficiencia energética. Estanqueidad al aire ¿Es inferior 2 renovaciones/hora con P = 50 PaN?	0,10	0,05	0,07	Eficiencia energética. Estanqueidad al aire ¿Es inferior 2 renovaciones/hora con P = 50 PaN?	0,10	0,05	0,07
Eficiencia energética. La contribución de renovables ¿Es con aerotermia de alta eficiencia?	0,02	0,02	0,02	Eficiencia energética. La contribución de renovables ¿Es con aerotermia de alta eficiencia?	0,02	0,02	0,02
Eficiencia energética. ¿Posee instalación de paneles fotovoltaicos u otra forma de producción de electricidad?	0,25	0,10	0,20	Eficiencia energética. ¿Posee instalación de paneles fotovoltaicos u otra forma de producción de electricidad?	0,25	0,10	0,20
Instalaciones. ¿Tiene instalación domótica / vivienda inteligente / internet de la cosas?	0,02	0,02	0,02	Instalaciones. ¿Tiene instalación domótica / vivienda inteligente / internet de la cosas?	0,02	0,02	0,02
Instalaciones. ¿Tiene preinstalación de aire acondicionado?	0,03	0,03	0,03	Instalaciones. ¿Tiene preinstalación de aire acondicionado?	0,03	0,03	0,03
Instalaciones. ¿Tiene escaleras mecánicas?	—	0,05	0,05	Instalaciones. ¿Tiene escaleras mecánicas?	—	0,05	0,05
¿Tiene ascensores o aparatos elevadores similares?	0,15	0,02	0,02	¿Tiene ascensores o aparatos elevadores similares?	0,15	0,02	0,02
DISTRIBUCIÓN, FORMA, SUPERFICIE				DISTRIBUCIÓN, FORMA, SUPERFICIE			
¿Superficie UTIL de baños y aseos > 10% Sup. útil total?	0,10	0,10	—	¿Superficie UTIL de baños y aseos > 10% Sup. útil total?	0,10	0,10	—
¿Superficie UTIL de salón + cocina > 40% Sup. útil total y > 25 m ²	0,10	0,10	—	¿Superficie UTIL de salón + cocina > 40% Sup. útil total y > 25 m ²	0,10	0,10	—
¿Superficie UTIL total < 50 m ² ? apartamentos/estudios	0,05	0,05	—	¿Superficie UTIL total < 50 m ² ? apartamentos/estudios	0,05	0,05	—
En los casos en que se señala expresamente, el corrector (1+C) se sustituirá por el factor concreto que en el cuadro correspondiente del Modelo 1 de ficha de determinación de				En los casos en que se señala expresamente, el corrector (1+C) se sustituirá por el factor concreto que en el cuadro correspondiente del Modelo 1 de ficha de determinación de			
costes				costes			

costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales 10 y 13 se indica, así:
de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13 se indica, así:

PARTE DEL EDIFICIO	1+C	M*	302,57	302,57
SÒTANO -2 E INFERIORES	0,60		277,36	277,36
SÒTANO -1 Y SEMISÒTANO	0,55		201,72	201,72
PLANTA BAJA - LOCALES EN ESTRUCTURA	0,40		252,14	252,14
PORCHES Y TERRAZAS	0,50		252,14	252,14
CUBIERTAS	0,50		252,14	252,14
PLANTAS DIAFANAS	0,50		252,14	252,14
ENTRECUBIERTA (trasteros, instalaciones,..)	0,50		252,14	252,14

URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE PARCELA	1+C	M*	403,43	403,43
Urbanización, Piscina. Obra incluida depuración. Por m²	0,8		40,34	40,34
Urbanización, Pista deportiva. Por m²	0,08		45,39	45,39
Urbanización, Pavimentación, iluminación, mobiliario y jardinería. Por m²	0,09		60.514,80	60.514,80
Instalaciones ¿Tiene montacoches? Por unidad	120			

El módulo de valoración corregido para obras de nueva planta con uso de naves (Industrial, Almacenes y similares) y garajes, será: $M^* = M \cdot 0,20 (1+C)$ donde C es la suma de todos los coeficientes que resulten de la aplicación, en función de las respuestas afirmativas que procedan de acuerdo con el cuadro que sigue.

TIPLOGIA	COEFICIENTES	
¿Es de tipología aislada?	0,05	
¿La edificación es cerrada?	0,20	
¿La altura libre de alguna de sus plantas es superior a 6 mts?	0,05	
¿La cubierta es plana, en diente de sierra o especial?	0,05	
¿Las luces son superiores a 12mts?	0,10	
CALIDADES		
¿Tiene pavimentos adicionales a solera de hormigón?	0,05	
¿Tiene cerramientos exteriores de coste elevado?	0,05	
¿Tiene puente grúa?	0,10	
¿Tiene ventilación mecánica o aire acondicionado?	0,10	
¿Tiene calefacción?	0,10	
¿Tiene aparatos elevadores?	0,05	
¿Tiene instalación de vapor, aire comprimido o transporte neumático?	0,10	

En los casos en que se señala expresamente, el corrector 0,20 (1+C) se sustituirá por el factor concreto que en el cuadro correspondiente del Modelo 2 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13 se indica, siendo:

PARTE DEL EDIFICIO	0,2 (1+C)	M*	302,57	302,57
SÒTANO -2 E INFERIORES	0,60		277,36	277,36
SÒTANO -1 Y SEMISÒTANO	0,55		403,43	403,43
OFICINAS DENTRO DE LAS NAVES (incluidos aseos y	0,80			

vestuarios)			
URBANIZACIÓN DENTRO DE LA	0,10	50,43	
PARCELA			

El módulo de valoración corregido para obras de nueva planta con uso correspondiente a OTROS GRUPOS (Edificaciones de nueva planta con uso deportivo, de ocio, religioso, etc.), será: $M^* = M \cdot C$ donde C es el factor corrector que corresponda aplicar en función del uso a que se destinen los edificios proyectados, de los señalados en las tablas que siguen y que se presentan en el anverso del Modelo 2 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales 10 y 13.

0,045	Pistas de Tierra sin drenaje	
0,075	Pistas de hormigón o asfalto	
0,11	Pistas de césped, pavimentos especiales o tierra con drenaje	
0,22	Graderos elementales, sin cubierta	
0,54	Graderos sobre estructuras, sin cubrir	
0,52	Piscinas de vaso menor de 150m ²	
0,70	Piscinas con vaso igual o mayor de 150m ²	
0,82	Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones al aire libre	
1,27	Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares (se valorarán independientemente, superficies de pistas y urbanización)	

INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

1,28	Gimnasios	
1,20	Pabellones polideportivos con estructura prefabricada de hormigón, y cerramiento no considerable de alto coste	
1,34	Polideportivos, en otros supuestos	
1,50	Piscinas cubiertas (sin incluir el vaso)	

INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS

0,22	Parques infantiles al aire libre	
2,39	Clubs, salas de fiestas y discotecas	
2,24	Casinos y Circuitos de ocio	
3,00	Cines y Teatros	
0,97	Clubs sociales y Centros de día	

EDIFICIOS RELIGIOSOS

1,20	Conjuntos Parroquiales	
1,90	Iglesias y Capillas exentas	
3,70	Catedrales	
0,90	Edificios religiosos residenciales	
0,60	Conventos y Seminarios religiosos	

EDIFICIOS DOCENTES

0,90	Jardín infancia, Guarderías, Esc. Infantiles y Educ. Preescolar	
1,20	Centros de Educación Primaria	
1,34	Centros de Educ. Secundaria, Bachiller y Form. Profesional	
1,25	Bibliotecas sencillas y Casas de Cultura	
1,50	Escuelas de Grado Medio	
1,90	Escuelas y Facultades universitarias y técnicas	
1,20	Escuelas y Facultades universitarias y técnicas	
2,25	Centros de Investigación y Bibliotecas de importancia	
1,20	Museos y edificaciones docentes singulares	

OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS

1,20	Establecimientos correccionales y penitenciarios	
1,25	Estaciones de autobuses	

vestuarios)			
URBANIZACIÓN DENTRO DE LA	0,10	50,43	
PARCELA			

El módulo de valoración corregido para obras de nueva planta con uso correspondiente a OTROS GRUPOS (Edificaciones de nueva planta con uso deportivo, de ocio, religioso, etc.), será: $M^* = M \cdot C$ donde C es el factor corrector que corresponda aplicar en función del uso a que se destinen los edificios proyectados, de los señalados en las tablas que siguen y que se presentan en el anverso del Modelo 2 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13.

0,045	Pistas de Tierra sin drenaje	
0,075	Pistas de hormigón o asfalto	
0,11	Pistas de césped, pavimentos especiales o tierra con drenaje	
0,22	Graderos elementales, sin cubierta	
0,54	Graderos sobre estructuras, sin cubrir	
0,52	Piscinas de vaso menor de 150m ²	
0,70	Piscinas con vaso igual o mayor de 150m ²	
0,82	Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones al aire libre	
1,27	Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares (se valorarán independientemente, superficies de pistas y urbanización)	

INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS

1,28	Gimnasios	
1,20	Pabellones polideportivos con estructura prefabricada de hormigón, y cerramiento no considerable de alto coste	
1,34	Polideportivos, en otros supuestos	
1,50	Piscinas cubiertas (sin incluir el vaso)	

LOCALES DE OCIO Y DIVERSION NUEVA PLANTA

0,22	Parques infantiles al aire libre	
2,39	Clubs, salas de fiestas y discotecas	
2,24	Casinos y Circuitos de ocio	
3,00	Cines y Teatros	
0,97	Clubs sociales y Centros de día	

EDIFICIOS RELIGIOSOS

1,20	Conjuntos Parroquiales	
1,90	Iglesias y Capillas exentas	
3,70	Catedrales	
0,90	Edificios religiosos residenciales	
0,60	Conventos y Seminarios religiosos	

EDIFICIOS DOCENTES

0,90	Jardín infancia, Guarderías, Esc. Infantiles y Educ. Preescolar	
1,20	Centros de Educación Primaria	
1,34	Centros de Educ. Secundaria, Bachiller y Form. Profesional	
1,25	Bibliotecas sencillas y Casas de Cultura	
1,50	Escuelas de Grado Medio	
1,90	Escuelas y Facultades universitarias y técnicas	
1,20	Escuelas y Facultades universitarias y técnicas	
2,25	Centros de Investigación y Bibliotecas de importancia	
1,20	Museos y edificaciones docentes singulares	

OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS

1,20	Establecimientos correccionales y penitenciarios	
1,25	Estaciones de autobuses	

Estaciones de ferrocarril, Terminales aéreas	1,50
Edificios Oficiales	1,60
Edificios oficiales en núcleos rurales	1,27

EDIFICIOS SANITARIOS

Dispensarios y botiquines	1,20
Laboratorios, Centros médicos y de Salud	1,50
Hospitales, Clínicas y similares	2,25

INDUSTRIA HOSTELERA

Hoteles de cinco estrellas	2,40
Hoteles de cuatro estrellas	2,10
Hoteles de tres estrellas	1,70
Cafeterías de tres tazas y bares de lujo	2,40
Cafeterías de dos tazas y bares de categoría equivalente	1,80
Restaurante de cinco tenedores	2,60
Restaurante de cuatro tenedores	2,40
Restaurante de tres tenedores	2,10
Hoteles de una o dos estrellas	1,20
Pensiones de una o dos estrellas	0,90
Hostales y Pensiones de una estrella	0,90
Cafeterías de una taza y bares de categoría equivalente	1,20
Tabernas y bares económicos	0,90
Restaurantes de dos tenedores	1,50
Restaurantes de un tenedor y casas de comidas	1,20
Casas de baños, Saunas y similares	1,65

VARIOS

Residencias de ancianos y similares	1,25
Panteones	2,25
Capillas de enterramiento familiar	1,34
Fosas de enterramiento familiar	0,90
Jardinería sin difusores de riego	0,04
Jardinería con difusores de riego	0,06
Restauración de monumentos	1,70

En los casos en que se señala expresamente, el corrector C se sustituirá por el factor concreto que en el cuadro correspondiente del Modelo 2 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales 10 y 13 se indica, siendo:

TIPO DE EDIFICIO O INSTALACIÓN	C	M*=M*C
SÓTANO -2 E INFERIORES	0,60	302,57
SÓTANO -1 Y SEMISÓTANO	0,55	277,36

Grupo 3

El módulo de valoración corregido para el acondicionamiento de locales y el acondicionamiento o reforma de viviendas, será $M^* = M \cdot C$

donde C es el factor corrector que corresponda aplicar en función del uso a que se destinen las obras de acondicionamiento o reforma según los señalados en las tablas que siguen y que se presentan en el anverso del Modelo 3 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales 10 y 13.

A.- HOSTELERÍA	Bar, Cafetería, Chocolatería, Heladería, Horchatería, bodega, Churrería, Cervecería	1,13
	Asociaciones recreativas y Gastronómica	1,00
	Pizzería, Hamburguesería, Restaurante de comida rápida	1,40
	Restaurante	1,81

Estaciones de ferrocarril, Terminales aéreas	1,50
Edificios Oficiales	1,60
Edificios oficiales en núcleos rurales	1,27

EDIFICIOS SANITARIOS

Dispensarios y botiquines	1,20	C
Laboratorios, Centros médicos y de Salud	1,50	
Hospitales, Clínicas y similares	2,25	

INDUSTRIA HOSTELERA

Hoteles de cinco estrellas	2,40	C
Hoteles de cuatro estrellas	2,10	
Hoteles de tres estrellas	1,70	
Cafeterías de tres tazas y bares de lujo	2,40	
Cafeterías de dos tazas y bares de categoría equivalente	1,80	
Restaurante de cinco tenedores	2,60	
Restaurante de cuatro tenedores	2,40	
Restaurante de tres tenedores	2,10	
Hoteles de una o dos estrellas	1,20	
Pensiones de una o dos estrellas	0,90	
Hostales y Pensiones de una estrella	0,90	
Cafeterías de una taza y bares de categoría equivalente	1,20	
Tabernas y bares económicos	0,90	
Restaurantes de dos tenedores	1,50	
Restaurantes de un tenedor y casas de comidas	1,20	
Casas de baños, Saunas y similares	1,65	

VARIOS

Residencias de ancianos y similares	1,25	C
Panteones	2,25	
Capillas de enterramiento familiar	1,34	
Fosas de enterramiento familiar	0,90	
Jardinería sin difusores de riego	0,04	
Jardinería con difusores de riego	0,06	
Restauración de monumentos	1,70	

En los casos en que se señala expresamente, el corrector C se sustituirá por el factor concreto que en el cuadro correspondiente del Modelo 2 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13 se indica, siendo:

TIPO DE EDIFICIO O INSTALACIÓN	C	M*=M*C
SÓTANO -2 E INFERIORES	0,60	302,57
SÓTANO -1 Y SEMISÓTANO	0,55	277,36

Grupo 3

El módulo de valoración corregido para el acondicionamiento de locales y el acondicionamiento o reforma de viviendas, será $M^* = M \cdot C$

donde C es el factor corrector que corresponda aplicar en función del uso a que se destinen las obras de acondicionamiento o reforma según los señalados en las tablas que siguen y que se presentan en el anverso del Modelo 3 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13.

USO	ACTIVIDAD	C
A.- HOSTELERÍA	Bar, Cafetería, Chocolatería, Heladería, Horchatería, bodega, Churrería, Cervecería	1,13
	Asociaciones recreativas y Gastronómica	1,00
	Pizzería, Hamburguesería, Restaurante de comida rápida	1,40
	Restaurante	1,81

	Pub, Disco-bar, Club, Café cantante, Whiskería, Café teatro	1,85
	Discoteca, Sala de Baile	2,32
	Pensión, Hostal, Residencia	1,30
B.- ALMACENES Y TALLERES	Almacenes en general, Trasteros	0,45
	Garaje, Taller de automoción	0,60
	Exposición de vehículos a motor	0,71
	Taller orfebrería, Taller confección, etc.	0,80
	Laboratorios	0,96
C.- OFICINAS Y VIVIENDAS.	Despachos y Oficinas en general	1,19
	Acondicionamiento general de vivienda	0,85
	Acondicionamiento parcial vivienda	1,00
D.- ENSEÑANZA Y CULTURA	Academia de Enseñanza	0,88
	Guardería y Jardín de Infancia	1,02
	Biblioteca, Sala de Exposiciones, Galería de Arte	1,02
	Casa de Cultura	1,24
	Salones de Actos Religiosos y Confesionales	1,15
	Estudios de Música	1,25
	Autoescuela	1,00
	Centro de Día de 3ª Edad	1,15
	Acondicionamientos de locales para enseñanza y cultura no especificados	0,60
E.- COMERCIOS ALIMENTACIÓN	Pescadería, Carnicería, Charcutería, Panadería, Pastelería, Frutos secos, Dietética, Herboristería, Congelados	1,02
	Supermercado, Galería de Alimentación, Mercados, Ultramarinos	1,11
F.- COMERCIOS VARIOS	Ferretería, Droguería, Tienda de Animales, Enmarcaciones, Lavandería	0,82
	Tiendas de ropa, Perfumería y cosméticos, Peluquería, Floristería, Informática, Numismática, Filatelia, Fotografía, Armería, Muebles, Instrumentos Musicales, Estancos, Electrodomésticos, Material deportivo, Marroquinería, Video club, Papelería, Prensa, Librería, Menaje, Administración Apuestas	0,91
	Óptica, Farmacia, Ortopedia	1,39
	Bisutería, Salón de Belleza	1,31
	Joyería	1,35
	Tienda de decoración y objetos de regalo	1,32
G.- ENTIDADES FINANCIERAS	Bancos, Cajas de Ahorro	1,99
	Acondicionamientos de locales para usos financieros no especificados	1,65
H. SANITARIOS	Mutuas, Ambulatorio, Equipos Médicos, Centro de Salud	1,69
	Veterinaria	1,31
	Funerarias	1,21
	Acondicionamientos de locales para usos sanitarios no especificados	0,90
I.- DIVERSIÓN Y OCIO	Salón de Juegos Recreativos	0,92
	Sala de Juego, Casino, Bingo, Cine	1,98
	Circuitos Culturales, Club Social	1,96
J.- DEPORTIVOS	Gimnasios, Polideportivos	1,08
K.- VARIOS	Acondicionamiento completo de un local sin uso, por m2	1,00
	Acondicionamiento de locales con usos no contemplados en los anteriores apartados	1,20

	Pub, Disco-bar, Club, Café cantante, Whiskería, Café teatro	1,85
	Discoteca, Sala de Baile	2,32
	Pensión, Hostal, Residencia	1,30
B.- ALMACENES Y TALLERES	Almacenes en general, Trasteros	0,45
	Garaje, Taller de automoción	0,60
	Exposición de vehículos a motor	0,71
	Taller orfebrería, Taller confección, etc.	0,80
	Laboratorios	0,96
C.- OFICINAS Y VIVIENDAS.	Despachos y Oficinas en general	1,19
	Acondicionamiento general de vivienda	0,85
	Acondicionamiento parcial vivienda	1,00
D.- ENSEÑANZA Y CULTURA	Academia de Enseñanza	0,88
	Guardería y Jardín de Infancia	1,02
	Biblioteca, Sala de Exposiciones, Galería de Arte	1,02
	Casa de Cultura	1,24
	Salones de Actos Religiosos y Confesionales	1,15
	Estudios de Música	1,25
	Autoescuela	1,00
	Centro de Día de 3ª Edad	1,15
	Acondicionamientos de locales para enseñanza y cultura no especificados	0,60
E.- COMERCIOS ALIMENTACIÓN	Pescadería, Carnicería, Charcutería, Panadería, Pastelería, Frutos secos, Dietética, Herboristería, Congelados	1,02
	Supermercado, Galería de Alimentación, Mercados, Ultramarinos	1,11
F.- COMERCIOS VARIOS	Ferretería, Droguería, Tienda de Animales, Enmarcaciones, Lavandería	0,82
	Tiendas de ropa, Perfumería y cosméticos, Peluquería, Floristería, Informática, Numismática, Filatelia, Fotografía, Armería, Muebles, Instrumentos Musicales, Estancos, Electrodomésticos, Material deportivo, Marroquinería, Video club, Papelería, Prensa, Librería, Menaje, Administración Apuestas	0,91
	Óptica, Farmacia, Ortopedia	1,39
	Bisutería, Salón de Belleza	1,31
	Joyería	1,35
	Tienda de decoración y objetos de regalo	1,32
G.- ENTIDADES FINANCIERAS	Bancos, Cajas de Ahorro	1,99
	Acondicionamientos de locales para usos financieros no especificados	1,65
H. SANITARIOS	Mutuas, Ambulatorio, Equipos Médicos, Centro de Salud	1,69
	Veterinaria	1,31
	Funerarias	1,21
	Acondicionamientos de locales para usos sanitarios no especificados	0,90
I.- DIVERSIÓN Y OCIO	Salón de Juegos Recreativos	0,92
	Sala de Juego, Casino, Bingo, Cine	1,98
	Circuitos Culturales, Club Social	1,96
J.- DEPORTIVOS	Gimnasios, Polideportivos	1,08
K.- VARIOS	Acondicionamiento completo de un local sin uso, por m2	1,00
	Acondicionamiento de locales con usos no contemplados en los anteriores apartados	1,20

Grupo 4

El **Coste Total de Referencia** para Obras de Comunidades de Propietarios y Terrenos será:

ST x M

Donde **M** es el módulo básico del año correspondiente y, **ST** se obtendrá como **resultado de la suma del producto de "coeficiente" por "medida"**, según los conceptos que se presentan en la tabla que sigue y se presenta en el Modelo 4 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales 10 y 13:

ASCENSORES	m2	ml	Ud
Instalación de ascensor hasta 4 paradas sin modificar caja de escalera. Por Ud. Incluso obra civil			39,16
Instalación de ascensor hasta 4 paradas modificando correa escalera i/obra. Por Ud. Incluso obra civil			73,43
Instalación de ascensor hasta 4 paradas en patio de luces i/obra. Por Ud. Incluso obra civil			63,64
Instalación de ascensor hasta 4 paradas exterior a edificio i/obra. Por Ud. Incluso obra civil			58,75
Incremento por parada adicional de ascensor. Por Unidad			5,87
Instalación montacoches hasta 3 paradas i/obra. Por Unidad			151,76
Instalación plataforma salvaescaleras. Por Unidad y planta			14,69

INSTALACIONES

Armario de contadores, Albañilería, carpintería RF, iluminación y desagüe (sin batería contadores). Por unidad de instalación			1,96
Cuarto de contadores, Albañilería, carpintería RF, iluminación y desagüe (sin batería contadores). Por unidad de instalación			6,85
Armarios de registro por unidad y planta			0,69
Electricidad. Cambio batería de contadores			3,43
Electricidad. Sustitución instalación comunitaria existente adaptada REBT (Desmontaje, CGP, LGA, Batería, derivaciones...). Por ud de portal			9,79
Iluminación. Sustitución instalación comunitaria (puntos luz, emergencia, mecanismos, automatización). Por ud de portal y escalera			2,94
Telecomunicaciones. Instalación / Renovación comunitaria edificio			7,83
Telecomunicaciones. Cambio portero automático. Por unidad			1,96
Fontanería. Sustitución y actualización a CTE instalaciones generales VISTAS. Por cada planta del edificio			1,96
Fontanería. Sustitución y actualización a CTE instalaciones generales OCULTAS i/reposición. Por cada planta del edificio			2,94
Fontanería. Sustitución de acometida y contador i/reposición de revestimiento. Por unidad			1,47

Grupo 4

El **Coste Total de Referencia** para Obras de Comunidades de Propietarios y Terrenos será:

ST x M

Donde **M** es el módulo básico del año correspondiente y, **ST** se obtendrá como **resultado de la suma del producto de "coeficiente" por "cantidad"**, según los conceptos que se presentan en la tabla que sigue y se presenta en el Modelo 4 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 13:

ASCENSORES	COEFICIENTES		
	m ²	ml	Ud
Instalación de ascensor hasta 4 paradas sin modificar caja de escalera. Por Ud. Incluso obra civil			39,16
Instalación de ascensor hasta 4 paradas modificando correa escalera i/obra. Por Ud. Incluso obra civil			73,43
Instalación de ascensor hasta 4 paradas en patio de luces i/obra. Por Ud. Incluso obra civil			63,64
Instalación de ascensor hasta 4 paradas exterior a edificio i/obra. Por Ud. Incluso obra civil			58,75
Incremento por parada adicional de ascensor. Por Unidad			5,87
Instalación montacoches hasta 3 paradas i/obra. Por Unidad			151,76
Instalación plataforma salvaescaleras. Por Unidad y planta			14,69

INSTALACIONES	COEFICIENTES		
	m ²	ml	Ud
Armario de contadores, Albañilería, carpintería RF, iluminación y desagüe (sin batería contadores). Por unidad de instalación			1,96
Cuarto de contadores, Albañilería, carpintería RF, iluminación y desagüe (sin batería contadores). Por unidad de instalación			6,85
Armarios de registro por unidad y planta			0,69
Electricidad. Cambio batería de contadores			3,43
Electricidad. Sustitución instalación comunitaria existente adaptada REBT (Desmontaje, CGP, LGA, Batería , derivaciones...). Por unidad de portal			9,79
Instalación fotovoltaica, por unidad (kW de potencia instalada)			2,53
Iluminación. Sustitución instalación comunitaria (puntos luz, emergencia, mecanismos, automatización). Por unidad de portal y escalera			2,94
Telecomunicaciones. Instalación / Renovación comunitaria edificio			7,83
Telecomunicaciones. Cambio portero automático. Por unidad			1,96
Fontanería. Sustitución y actualización a CTE instalaciones generales VISTAS. Por cada planta del edificio			1,96
Fontanería. Sustitución y actualización a CTE instalaciones generales OCULTAS i/reposición. Por cada planta del edificio			2,94
Fontanería. Sustitución de acometida y contador i/reposición de revestimiento. Por unidad			1,47

Saneamiento. Sustitución arqueta i/demolición anterior y reposición pavimento. Por unidad		0,83
Saneamiento. Reparación arqueta. Por unidad		0,29
Saneamiento. Cambio de colector VISTO. Por unidad y por ml de conducción	0,10	
Saneamiento. Cambio de colector ENTERRADO i/obra. Por unidad y por ml de conducción	0,22	
Saneamiento. Cambio de bajante interior VISTA. Por unidad y por ml de altura edificio.	0,05	
Saneamiento. Cambio de bajante interior OCULTA PATINILLO i/reposición. Por UD y por ml de altura edificio.	0,15	
Saneamiento. Cambio de acometida de vertido. Por unidad.		4,90
Saneamiento. Condena de acometida. Por unidad		1,00
Calefacción. Cambio de sistema calefacción central i/obra y retirada anterior. Potencia <100kW.		11,75
Calefacción. Cambio de sistema calefacción central i/obra y retirada anterior. Potencia 100-250kW.		19,58
Calefacción. Cambio de sistema calefacción central i/obra y retirada anterior. Potencia >250kW.		31,33
Gas. Acometida. Por ud		1,17
Gas. Red general edificio. Por planta		0,78
Ventilación. Instalación chimenea / aspirador estático		1,17
Ventilación. Instalación aspirador mecánico centrífugo. Por ud		2,45
Ventilación. Instalación tubería general ventilación. Por ml	0,10	
Incendios. Extintor. Por ud		0,12
Amianto. Retirada de tubería de fibrocemento VISTA i/nueva sustitución. Por ml de red	0,11	
Amianto. Retirada de tubería de fibrocemento OCULTA i/ nueva sustición y reposición. Por ml de red	0,21	
PORTALES / ACCESOS		
Reforma de portal de edificio sin supresión barreras arquitectónicas, por m ²	0,52	
Reforma de portal edificio con supresión barreras arquitectónicas, por m ²	0,83	
Carpinterías. Sustitución puerta principal de acceso portal. Por m ²	0,39	
Carpinterías. Sustitución puerta servicio instalaciones RF. Por m ²	0,35	
ACABADOS		
Pintura. Garajes. Reparación de pavimento con acabado de resinas. Por m ²	0,10	
Pintura. Garajes. Señalización recorridos y plazas de aparcamiento. Por m ² de garaje	0,02	

Saneamiento. Sustitución arqueta i/demolición anterior y reposición pavimento. Por unidad		0,83
Saneamiento. Reparación arqueta. Por unidad		0,29
Saneamiento. Cambio de colector VISTO. Por unidad y por ml de conducción	0,10	
Saneamiento. Cambio de colector ENTERRADO i/obra. Por unidad y por ml de conducción	0,22	
Saneamiento. Cambio de bajante interior VISTA. Por unidad y por ml de altura edificio.	0,05	
Saneamiento. Cambio de bajante interior OCULTA PATINILLO i/reposición. Por unidad y por ml de altura edificio.	0,15	
Saneamiento. Cambio de acometida de vertido. Por unidad.		4,90
Saneamiento. Condena de acometida. Por unidad		1,00
Calefacción. Cambio de sistema calefacción central i/obra y retirada anterior. Potencia <100kW.		11,75
Calefacción. Cambio de sistema calefacción central i/obra y retirada anterior. Potencia 100-250kW.		19,58
Calefacción. Cambio de sistema calefacción central i/obra y retirada anterior. Potencia >250kW.		31,33
Gas. Acometida. Por unidad		1,17
Gas. Red general edificio. Por planta		0,78
Ventilación. Instalación chimenea / aspirador estático		1,17
Ventilación. Instalación aspirador mecánico centrífugo. Por unidad		2,45
Ventilación. Instalación tubería general ventilación. Por ml	0,10	
Incendios. Extintor. Por unidad		0,12
Amianto. Retirada de tubería de fibrocemento VISTA i/nueva sustitución. Por ml de red	0,11	
Amianto. Retirada de tubería de fibrocemento OCULTA i/ nueva sustitución y reposición. Por ml de red	0,21	

PORTALES / ACCESOS	COEFICIENTES		
	m ²	ml	Ud
Reforma de portal de edificio sin supresión barreras arquitectónicas, por m ²	0,52		
Reforma de portal edificio con supresión barreras arquitectónicas, por m ²	0,83		
Carpinterías. Sustitución puerta principal de acceso portal. Por m ²	0,39		
Carpinterías. Sustitución puerta servicio instalaciones RF. Por m ²	0,35		

ACABADOS	COEFICIENTES		
	m ²	ml	Ud
Pintura. Garajes. Reparación de pavimento con acabado de resinas. Por m ²	0,10		
Pintura. Garajes. Señalización recorridos y plazas de aparcamiento. Por m ² de	0,02		

Pintura. General. Paredes y techos. Por m2	0,01		
Pavimento. Sustitución de pavimentos interiores calidad media. Por m2.	0,10		
Pavimento. Sustitución de pavimentos interiores calidad alta. Por m2.	0,17		
Pavimento. Sustitución de pavimentos interiores calidad alta / rampa acceso. Por m2.	0,17		
Pavimento. Escaleras. Sustitución de peldaños y descansillos. Por m²	0,34		
Techos. Sustitución de falso techo. Por m²	0,08		
Paramentos. Sustitución de paramentos interiores calidad media. Por m2	0,07		
Paramentos. Sustitución de paramentos interiores calidad alta. Por m²	0,12		
URBANIZACIÓN / PISCINAS			
Piscina. Reparación puntual fontanería y piscina o revestimiento visto. Por m2 de lámina de agua.	0,39		
Piscina. Nueva piscina i/instalación y depuración. Hasta 40m3 por ud.			48,96
Piscina. Nueva piscina i/instalación y depuración. Más de 40m3 por ud			73,43
Pavimentos exteriores. Suelo solera/baldosa por m2.	0,09		
Pavimentos exteriores. Suelo terrizo natural por m2.	0,02		
Jardinería. Obra de jardinería con riego por m2.	0,04		
FACHADAS / ENVOLVENTE			
Carpinterías. Sustitución de carpinterías exteriores. Por m²	0,98		
Carpinterías. Sustitución de solares / vierteaguas. Por ml		0,09	
Carpinterías. Colocación / sustitución de rejas. Por m2	0,24		
Fachadas. Reparación con aplicación monocapa. Medido cinta corrida por m²	0,08		
Fachadas. Reparación con renovación de ladrillo caravista. Medido cinta corrida por m²	0,10		
Fachadas. Cambios de acabados rehab tipo SATE. Medido a cinta corrida por m2.	0,12		
Fachadas. Cambios de acabados rehab FACH. VENTILADA. Medido a cinta corrida por m2.	0,21		

garaje			
Pintura. General. Paredes y techos. Por m2	0,01		
Pavimento. Sustitución de pavimentos interiores calidad media. Por m2.	0,10		
Pavimento. Sustitución de pavimentos interiores calidad alta. Por m2.	0,17		
Pavimento. Sustitución de pavimentos interiores calidad alta / rampa acceso. Por m2.	0,17		
Pavimento. Escaleras. Sustitución de peldaños y descansillos. Por m2	0,34		
Techos. Sustitución de falso techo. Por m2	0,08		
Paramentos. Sustitución de paramentos interiores calidad media. Por m2	0,07		
Paramentos. Sustitución de paramentos interiores calidad alta. Por m2	0,12		

URBANIZACIÓN / PISCINAS	COEFICIENTES		
	m²	ml	Ud
Piscina. Reparación puntual fontanería y piscina o revestimiento visto. Por m2 de lámina de agua.	0,39		
Piscina. Nueva piscina i/instalación y depuración. Hasta 40m3 por unidad .			48,96
Piscina. Nueva piscina i/instalación y depuración. Más de 40m3 por unidad			73,43
Pavimentos exteriores. Suelo solera/baldosa por m2.	0,09		
Pavimentos exteriores. Suelo terrizo natural por m2.	0,02		
Jardinería. Obra de jardinería con riego por m2.	0,04		

FACHADAS / ENVOLVENTE	COEFICIENTES		
	m²	ml	Ud
Carpinterías. Sustitución de carpinterías exteriores. Por m2	0,98		
Carpinterías. Sustitución de solares / vierteaguas. Por ml		0,09	
Carpinterías. Colocación / sustitución de rejas. Por m2	0,24		
Fachadas. Reparación con aplicación monocapa. Medido cinta corrida por m2	0,08		
Fachadas. Reparación con renovación de ladrillo caravista. Medido cinta corrida por m2	0,10		
Fachadas. Cambios de acabados rehabilitación tipo SATE. Medido a cinta corrida por m2.	0,12		
Fachadas. Cambios de acabados rehabilitación FACH. VENTILADA. Medido a	0,21		

Viga. Sustitución con apeo, por unidad y por ml		0,69	
Forjado. Refuerzo y apertura de hueco, con apeo, por m2.	0,02		
Muro. Apertura de hueco con refuerzo estructural. Por m2	1,17		
Zapata. Picado y refuerzo ampliación recalce. Por Ud de m3.			0,69
Cimentación. Refuerzo con micropilotes. Por ml		0,15	

TERRENOS			
Vallas. Cerramiento de malla de simple, doble, triple torsión 2m altura, por ml.		0,04	
Vallas. Cerramiento compuesto: zócalo macizo < 1m y cierre superior metálico 2m total altura. Por ml		0,24	
Vallas. Cerramiento macizo fábrica / hormigón 2m altura. Por ml		0,34	
Aceras. Implantación. Por m2.	0,08		
Aceras. Picado y posterior reposición. Por m2	0,12		
Limpieza y desescombro solar por m2.	0,01		

Grupo 5
 El Módulo de valoración corregido para obras en viviendas que no requieren técnico y que afecten a toda la vivienda, será: $M^* = M \cdot C$
 donde C es un factor corrector = 0,85
 El Módulo de valoración corregido para obras en viviendas que no requieren técnico y que afecten a partes de la vivienda, será el establecido de forma expresa en el cuadro 2 que se presenta en el Modelo 5 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales 10 y 13:

CUADRO 2 PARA OBRAS QUE AFECTAN A PARTES DE LA VIVIENDA	M*
Reforma de baño o aseo, incluido todo	679,40
Reformad e cocina, incluido todo	870,78
Reforma de cocina, incluido todo sin caldera	588,49
Cambio de suelo por m ²	57,41
Falsos techos por m ²	33,49
Alicatado de baño o aseo por m ²	28,10
Alicatado de cocina por m ²	40,25
Pintura por m ² de superficie en planta de la habitación	23,92
Sustitución de bañera por plato de ducha. Por unidad	625,35
Instalación de aire acondicionado por m ² de vivienda	38,28
Instalación de calefacción por m ² de vivienda	43,06
Instalación de electricidad por m ² de vivienda	28,71
Cambio de ventana. Por Unidad	621,99
Cambio de puerta. Por Unidad	382,76
Cambio de toldo, por ml	478,45
Cambio o reparación de barandilla, por ml	239,23

Se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones, reflejadas en el Modelo 5 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales 10 y 13:
 Superficie útil = Superficie catastral x 0,90
 Superficie de baño/aseo mínima 3,5 m² y de cocina 7,00m².
 Para las obras que no queden recogidas en los cuadros de costes de referencia anteriores se presentará **descripción detallada** de las partidas y cuantías de todas las obras a realizar, pudiendo quedar recogido en el presupuesto redactado por el constructor de las obras.
 Los presupuestos deberán tener en cuenta el coste de los

Viga. Sustitución con apeo, por unidad y por ml		0,69	
Forjado. Refuerzo y apertura de hueco, con apeo, por m2.	0,02		
Muro. Apertura de hueco con refuerzo estructural. Por m2	1,17		
Zapata. Picado y refuerzo ampliación recalce. Por unidad de m3.			0,69
Cimentación. Refuerzo con micropilotes. Por ml		0,15	

TERRENOS	COEFICIENTES		
	m ²	ml	Ud
Vallas. Cerramiento de malla de simple, doble, triple torsión 2m altura, por ml.		0,04	
Vallas. Cerramiento compuesto: zócalo macizo < 1m y cierre superior metálico 2m total altura. Por ml		0,24	
Vallas. Cerramiento macizo fábrica / hormigón 2m altura. Por ml		0,34	
Aceras. Implantación. Por m2.	0,08		
Aceras. Picado y posterior reposición. Por m2	0,12		
Limpieza y desescombro solar por m2.	0,01		

Grupo 5
 El Módulo de valoración corregido para obras en viviendas que no requieren técnico y que afecten a toda la vivienda, será: $M^* = M \cdot C$
 donde C es un factor corrector = 0,85
 El Módulo de valoración corregido para obras en viviendas que no requieren técnico y que afecten a partes de la vivienda, será el establecido de forma expresa en el cuadro 2 que se presenta en el Modelo 5 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales n° 10 y n° 13:

CUADRO 2 PARA OBRAS QUE AFECTAN A PARTES DE LA VIVIENDA	M*
Reforma de baño o aseo, incluido todo, por m²	679,40
Reforma de cocina, incluido todo, por m²	870,78
Reforma de cocina, incluido todo sin caldera, por m²	588,49
Cambio de suelo por m ²	57,41
Falsos techos por m ²	33,49
Alicatado de baño o aseo por m ²	28,10
Alicatado de cocina por m ²	40,25
Pintura por m ² de superficie en planta de la habitación	23,92
Sustitución de bañera por plato de ducha. Por unidad	625,35
Instalación de aire acondicionado por m ² de vivienda	38,28
Instalación de calefacción por m ² de vivienda	43,06
Instalación de electricidad por m ² de vivienda	28,71
Instalación fotovoltaica, por kW de potencia instalada	1.273,39
Cambio de ventana. Por Unidad	621,99
Cambio de puerta. Por Unidad	382,76
Cambio de toldo, por ml	478,45
Cambio o reparación de barandilla, por ml	239,23

Se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones, reflejadas en el Modelo 5 de ficha de determinación de costes de referencia a efectos de las ordenanzas fiscales n° 10 y n° 13:
 Superficie útil = Superficie catastral x 0,90
 Superficie de baño/aseo mínima 3,5 m² y de cocina 7,00m².
 Para las obras que no queden recogidas en los cuadros de costes de referencia anteriores se presentará **descripción detallada** de las partidas y cuantías de todas las obras a realizar, pudiendo quedar recogido en el presupuesto redactado por el constructor de las obras.
 Los presupuestos deberán tener en cuenta el coste de los

materiales, las instalaciones, la mano de obra y los medios auxiliares empleados en la obra.

III. Documentación

- 1. A fin de comprobar que los presupuestos de obras que figuren en los proyectos a que correspondan las solicitudes de licencia, cumplen con lo establecido en el presente Anexo, dichos proyectos incorporarán una FICHA DE DETERMINACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA, según modelo que acuerde el Ayuntamiento de Zaragoza, en la que figurará, además de dicho Coste, el Presupuesto Global de Ejecución material, ficha que deberá ir suscrita por el Técnico redactor del proyecto.
- 2. El Presupuesto Global de Ejecución Material incluirá todas las cuantías de base imponible de todos los Presupuestos contenidos en las Proyectos que motivan la licencia (incluso los descritos en el punto 4 del presente apartado). También incluirá todas las cuantías derivadas de los anexos de modificación del Proyecto o subsanación de deficiencias que se aporten en la tramitación de la licencia.
- 3. Para conseguir una adecuada descripción del objeto de la BASE IMPONIBLE todos los proyectos presentados en el expediente de licencia deberán contener (según especifica el Código Técnico de Edificación PARTE I ANEJO I Contenido del proyecto) el documento denominado de mediciones y presupuesto que incluirá los siguientes conceptos.

IV. Mediciones:

- Desarrollo por partidas, agrupadas en capítulos, conteniendo todas las descripciones técnicas necesarias para su especificación y valoración. Se redactarán las partidas de acuerdo a la práctica habitual de redacción de presupuestos derivadas de la utilización de las bases de datos de precios de la construcción.

V. Presupuesto detallado:

- Cuadro de precios agrupado por capítulos en concordancia con las partidas del presupuesto
- Resumen por capítulos, con expresión del valor final de ejecución.

4. A fin de comprobar el coste de las instalaciones, todos los proyectos y en concreto los proyectos de actividad incorporarán en el presupuesto detallado por partidas entre otras los costes de las siguientes partidas:

- Maquinaria necesaria para la ejecución de la actividad
- Particiones prefabricadas permanentes
- Instalaciones de refrigeración, climatización, calefacción, fontanería, electricidad, iluminación, telecomunicaciones, sonido, seguridad, aire comprimido, prevención de incendios... etc. (incluidos los equipos).

materiales, las instalaciones, la mano de obra y los medios auxiliares empleados en la obra.

III. Documentación

- 1. A fin de comprobar que los presupuestos de obras que figuren en los proyectos a que correspondan las solicitudes de licencia, cumplen con lo establecido en el presente Anexo, dichos proyectos incorporarán una FICHA DE DETERMINACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA, según modelo que acuerde el Ayuntamiento de Zaragoza, en la que figurará, además de dicho Coste, el ~~PEM Presupuesto Global de Ejecución material~~, ficha que deberá ir suscrita por el Técnico redactor del proyecto.
- 2. El ~~PEM Presupuesto Global de Ejecución material~~ incluirá todas las cuantías de base imponible de todos los Presupuestos contenidos en las Proyectos que motivan la licencia (incluso los descritos en el punto 4 del presente apartado). También incluirá todas las cuantías derivadas de los anexos de modificación del Proyecto o subsanación de deficiencias que se aporten en la tramitación de la licencia.
- 3. Para conseguir una adecuada descripción del objeto de la BASE IMPONIBLE todos los proyectos presentados en el expediente de licencia deberán contener (según especifica el Código Técnico de Edificación PARTE I ANEJO I Contenido del proyecto) el documento denominado de mediciones y presupuesto que incluirá los siguientes conceptos:

IV. Mediciones:

- Desarrollo por partidas, agrupadas en capítulos, conteniendo todas las descripciones técnicas necesarias para su especificación y valoración. Se redactarán las partidas de acuerdo a la práctica habitual de redacción de presupuestos derivadas de la utilización de las bases de datos de precios de la construcción.

V. Presupuesto detallado:

- Cuadro de precios agrupado por capítulos en concordancia con las partidas del presupuesto
- Resumen por capítulos, con expresión del valor final de ejecución.

4. A fin de comprobar el coste de las instalaciones **actuaciones**, todos los proyectos, **tanto los de obra como los de actividad**, y, en concreto, ~~los proyectos de actividad~~, incorporarán en el presupuesto detallado por partidas **entre otras los costes de, entre otras**, las siguientes partidas:

- ~~Maquinaria y equipamiento necesarios necesaria para la ejecución el ejercicio de la actividad~~
 - 1. **Equipamiento y maquinaria necesarios para el ejercicio de la actividad (incluido el coste de su implantación y puesta en marcha).**
 - 2. **Coste de implantar el restante equipamiento y maquinaria, no incluido en el punto 1 anterior, construido por terceros fuera de la obra e incorporado a ella.**
 - 3. **Particiones prefabricadas permanentes**
 - 4. **Instalaciones de refrigeración, climatización, calefacción, fontanería, electricidad, iluminación, telecomunicaciones, sonido, seguridad, aire comprimido, prevención de incendios..., etc. (incluidos los equipos).**

- Ascensores y escaleras mecánicas (maquinaria incluida).
- Coste de implantar las instalaciones descritas. (Las obras necesarias no contempladas en otros proyectos).

5. Ascensores y escaleras mecánicas (maquinaria incluida).
- ~~Coste de implantar las instalaciones descritas. (Las obras necesarias no contempladas en otros proyectos).~~

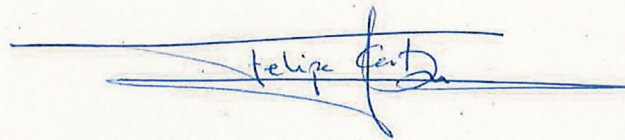
EXPEDIENTE N°: 0062593/2022

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE L/A ORDENANZA FISCAL N° 10 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.**DILIGENCIA**

Para hacer constar, que en la reunión mantenida en la Consejería de Presidencia, Hacienda e Interior el pasado día 15 de julio de 2022 en relación a las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales y el Texto Regulator de los Precios Públicos presentadas por las diferentes Áreas de gestión municipales, se acordó dar trámite de entre todas las propuestas presentadas, a la propuesta del Área Técnica Jurídica de Hacienda respecto a la modificación del artículo 5, en su introducción, para corregir la discordancia de la referencia normativa, y 29, en su introducción y apartado .1, para clarificar los supuestos en que es necesaria la previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno a las obras en cuestión, a efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 14.6.de la Ordenanza Fiscal General n.º 10 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

I.C. de Zaragoza a 15 de julio de 2022

El Director de Área Técnica Jurídica de Hacienda.



Fdo.: Felipe Castán Belío

EXPEDIENTE N°:0062593/2022

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 10 DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**A la Asesoría Jurídica Municipal**

1. Por el Área Técnica Jurídica de Hacienda se propone modificar los artículos de la Ordenanza Fiscal n.º 10 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: 15, en su introducción, para corregir la discordancia de la referencia normativa, y 29, en su introducción y apartado .1, para clarificar los supuestos en que es necesaria la previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno a las obras en cuestión, a efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 14.6.

Todo ello, según se desprende de los siguientes textos comparativos:

TEXTO ACTUAL 2022	PROPUESTA MODIFICACIÓN 2023
<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL N° 10 Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras</p> <p>Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter ambiental reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL.</p> <p><i>Capítulo V. Aplicación del impuesto</i></p> <p><i>Sección 3.ª - Especialidades en materia de exenciones y bonificaciones.</i></p> <p>Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas en los artículos 14 y 15</p> <p>1. La aplicación de las bonificaciones previstas en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La solicitud deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta. No comenzará el plazo para presentarla hasta el día siguiente al de la comunicación del acto favorable o desfavorable o hasta que se entienda desestimada la solicitud por aplicación del silencio negativo.</p>	<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL N° 10 Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras</p> <p>Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter ambiental reguladas con carácter general en la letra b) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL.</p> <p><i>Capítulo V. Aplicación del impuesto</i></p> <p><i>Sección 3.ª - Especialidades en materia de exenciones y bonificaciones.</i></p> <p>Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas en los el artículos-14.6 y-15</p> <p>1. La aplicación de las bonificaciones previstas en los el artículos-14.6 y-15 de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La solicitud deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta. No comenzará el plazo para presentarla hasta el día siguiente al de la comunicación del acto favorable o desfavorable o hasta que se entienda desestimada la solicitud por aplicación del silencio negativo.</p>

2. En base a lo anterior, se ha elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 10 del Impuesto sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que figura como Anexo a esta propuesta, en el sentido de modificar los artículos 15, en su introducción, y 29, en su introducción y apartado .1 de la Ordenanza Fiscal.

3. Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LAPCAP), de conformidad con lo previsto en su apartado cuarto que dispone que se puede prescindir de dicho trámite cuando la propuesta regule aspectos parciales de una materia, como es el caso que nos ocupa, en el que se trata de modificar determinados preceptos de la ordenanza fiscal vigente.

4. La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

5. En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, desde el punto de vista

EXPEDIENTE N.º: 0062593/2022

tributario es un ámbito que todavía no está explorado en el municipio, debido a la falta de datos desagregados por sexo y a la dificultad de aplicar un análisis de género a un ámbito tan específico y acotado.

No obstante lo anterior el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata en esencia de corregir una discordancia de referencia normativa, y clarificar los supuestos en que es necesaria la previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno a las obras en cuestión, a efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 14.6.

6. El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el artículo 14.1.a) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), atribuye al Gobierno de Zaragoza "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos".

Por otra parte, la LCZ regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales, con sus especialidades, señalando como actuación previa en ambos casos la aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza para su posterior remisión a la Comisión plenaria para la presentación de votos particulares por los grupos políticos.

7. A tenor de lo previsto en el artículo 48.5 LCZ se establece que *"la presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*.

Al respecto, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ) regula, en los artículos 210 a 212 inclusive, los proyectos normativos para los que se prevé, entre otras cuestiones, la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto.

8. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, de acuerdo con lo informado por la misma con fecha de 20 de enero de 2022 respecto a la tramitación de la modificación de la OF n.º 25, que considera que *"De conformidad con lo dispuesto en la base 66 de las de ejecución del presupuesto municipal vigente y dado que el acuerdo propuesto no supone la ejecución de gasto alguno, ni el reconocimiento de ingresos de carácter patrimonial, esta Intervención general remite el expediente para que por el órgano competente, el Gobierno de Zaragoza, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 14.1 a 48 de la Ley 10/2017 y 127.1 a de la LRBRL se proceda a la adopción del acuerdo que corresponda respecto de la aprobación del proyecto de modificación de la OF 25 reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local"*.

Expuesto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la letra a) del párrafo 4.3 del apartado Segundo del Decreto de la Alcaldía de 12 de marzo de 2020 por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y se adscriben los organismos públicos municipales se remite el expediente de referencia a esa Asesoría Jurídica Municipal para informe del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal que se contiene en la propuesta que se transcribe a continuación, y que se someterá a la consideración del Gobierno de Zaragoza:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de modificación de los artículos 15, en su introducción, y 29, en su introducción y apartado .1 de la Ordenanza Fiscal n.º 10 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo.

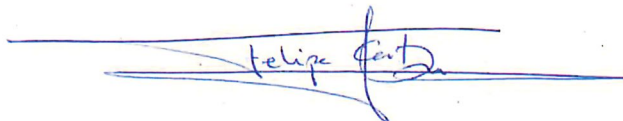
SEGUNDO. Remitir el proyecto que se aprueba a la Secretaría General del Pleno para que, a su vez,

lo remita a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para presentación de votos particulares al proyecto por los Grupos Políticos.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a 5 de agosto de 2022

El Director de Área Técnica Jurídica de Hacienda.



Fdo.: Felipe Castán Belío

EXPEDIENTE N°: 0062593/2022

ANEXO

MODIFICACIÓN 2023 ORDENANZA FISCAL N° 10
del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", estableciendo el artículo 59.2 de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre el Construcciones, Instalaciones y Obras, que los ayuntamientos podrán establecer su exacción, "...de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales".

La modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se propone pretende modificar los artículos 15, en su introducción, para corregir la discordancia de la referencia normativa, y 29, en su introducción y apartado .1, para clarificar los supuestos en que es necesaria la previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno a las obras en cuestión, a efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 14.6 de la Ordenanza.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter ambiental reguladas con carácter general en la letra **b)** del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL.

Capítulo V. Aplicación del impuesto

Sección 3.^a - Especialidades en materia de exenciones y bonificaciones.

Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas **en los el artículos-14.6 y-15**

1. La aplicación de las bonificaciones previstas **en los el artículos-14.6 y-15** de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La solicitud deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta. No comenzará el plazo para presentarla hasta el día siguiente al de la comunicación del acto favorable o desfavorable o hasta que se entienda desestimada la solicitud por aplicación del silencio negativo.

TEXTO ACTUAL 2022

ORDENANZA FISCAL Nº 10
Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter ambiental reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL.

Capítulo V. Aplicación del impuesto

Sección 3.ª - Especialidades en materia de exenciones y bonificaciones.

Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas en los artículos 14 y 15

1. La aplicación de las bonificaciones previstas en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La solicitud deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta. No comenzará el plazo para presentarla hasta el día siguiente al de la comunicación del acto favorable o desfavorable o hasta que se entienda desestimada la solicitud por aplicación del silencio negativo.

PROPUESTA MODIFICACIÓN 2023

ORDENANZA FISCAL Nº 10
Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter ambiental reguladas con carácter general en la letra **b)** del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL.

Capítulo V. Aplicación del impuesto

Sección 3.ª - Especialidades en materia de exenciones y bonificaciones.

Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas **en los el artículos-14.6 y-15**

1. La aplicación de las bonificaciones previstas **en los el artículos-14.6 y-15** de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La solicitud deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta. No comenzará el plazo para presentarla hasta el día siguiente al de la comunicación del acto favorable o desfavorable o hasta que se entienda desestimada la solicitud por aplicación del silencio negativo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Asesoría Jurídica

Expte. n.º 0062593/2022
PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA

AL ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA:

Se ha solicitado informe de la Asesoría Jurídica en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 10 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), de conformidad con lo establecido en el punto 4.3.a) del apartado segundo del Decreto de Alcaldía de 12 de marzo de 2020 por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y la adscripción de sus organismos públicos.

En tal función de asesoramiento, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Octava, apartado letra e) de la Ley n.º 57/2003 de 16 de Diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y artículos 160 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, que atribuyen a la Asesoría Jurídica la labor de ejercer el asesoramiento jurídico del Alcalde, de los miembros del Gobierno de Zaragoza y de sus órganos directivos, conforme los contenidos del art. 80-1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, el presente informe aun siendo preceptivo, carece de valor vinculante.

Tras el extenso informe técnico jurídico especializado emitido por el Área en el que se planteaban diversas alternativas y modificaciones bajo la premisa de respeto a que cualesquiera que se plantearan para el próximo ejercicio 2023 no deben suponer incremento alguno de las cuantías de las tarifas preexistentes en la Ordenanza Fiscal n.º 10, se constata por Diligencia del Director del Área Técnica de 15 de Julio de 2022 tras reunión mantenida con la Consejería de Presidencia, Hacienda e Interior, que han de concretarse en la corrección de la discordancia con la referencia normativa del artículo 15; y para el artículo 29 apartado 1, para clarificar y concretar los supuestos en que es necesaria la previa declaración de especial interés o utilidad municipal por al Pleno de la Corporación, a las obras en cuestión, a efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 14.6.

Diligencia que vino a reconducir a dos concretos puntos la extensa inicial propuesta, sin que proceda valorar por tanto todas aquellas que no han sido tomadas en consideración, conforme la diligencia indica.

Por otra parte se nos advierte la innecesariedad de sujetar la modificación propuesta, por su evidente sencillez al regular aspectos parciales de una materia prácticamente coincidentes con la vigente, al trámite de información pública, conforme el apartado cuarto del art. 133 de la Ley 39/2015. Asimismo, se constata el respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Asimismo, coincidimos con la propuesta en advertir que no parece que la modificación propuesta altere o incida sobre la cuestión de género, sin que pueda

57

concretarse cuestión alguna al carecer de datos extrapolables derivados de la desagregación por sexo en materia tributaria sobre bienes inmuebles.

El procedimiento para su aprobación se ajustará a lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley 10/2017 de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón, que establece una serie de especialidades respecto del procedimiento general de aprobación de disposiciones de carácter general. Disponiendo el artículo 48. apartado 5 la posibilidad de presentación de enmiendas por los concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, conforme dispone el Reglamento Orgánico en sus artículos 210 a 212, por un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto.

También debe tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 210, 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal, al que remite el apartado 5 del artículo 48.

En conclusión y considerando que la propuesta respeta, ciertamente, los principios expresados a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no encontramos inconveniente legal alguno para la aprobación de la modificación propuesta en los términos que obran en el expediente y por el procedimiento indicado.

Criterio que dejamos sometido a cualesquiera más fundado.

En esta I.C. de Zaragoza, a 17 de agosto de 2022.



Fdo. Francisco Rivas Tena
Letrado Consistorial

EXPEDIENTE N.º: 0062593/2022

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 10 DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
A la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas

1. Por el Área Técnica Jurídica de Hacienda, siguiendo instrucciones de la Consejería de Presidencia, Hacienda e Interior, se propone modificar los artículos de la Ordenanza Fiscal n.º 10 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: 15, en su introducción, para corregir la discordancia de la referencia normativa, y 29, en su introducción y apartado .1, para clarificar los supuestos en que es necesaria la previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno a las obras en cuestión, a efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 14.6.

Todo ello, según se desprende de los siguientes textos comparativos:

TEXTO ACTUAL 2022	PROPUESTA MODIFICACIÓN 2023
ORDENANZA FISCAL N.º 10	ORDENANZA FISCAL N.º 10
Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
<p>Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter ambiental reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL.</p>	<p>Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter ambiental reguladas con carácter general en la letra b) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL.</p>
<p><i>Capítulo V. Aplicación del impuesto</i></p> <p><i>Sección 3.ª - Especialidades en materia de exenciones y bonificaciones.</i></p>	<p><i>Capítulo V. Aplicación del impuesto</i></p> <p><i>Sección 3.ª - Especialidades en materia de exenciones y bonificaciones.</i></p>
<p>Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas en los artículos 14 y 15</p>	<p>Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas en los el artículos-14.6 y-15</p>
<p>1. La aplicación de las bonificaciones previstas en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.</p> <p>La solicitud deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta. No comenzará el plazo para presentarla hasta el día siguiente al de la comunicación del acto favorable o desfavorable o hasta que se entienda desestimada la solicitud por aplicación del silencio negativo.</p>	<p>1. La aplicación de las bonificaciones previstas en los el artículos-14.6 y-15 de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.</p> <p>La solicitud deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta. No comenzará el plazo para presentarla hasta el día siguiente al de la comunicación del acto favorable o desfavorable o hasta que se entienda desestimada la solicitud por aplicación del silencio negativo.</p>

En base a lo anterior, se ha elaborado el proyecto de modificación de los artículos de la Ordenanza Fiscal n.º 10 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: 15, en su introducción, para corregir la discordancia de la referencia normativa, y 29, en su introducción y apartado .1, para clarificar los supuestos en que es necesaria la previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno a las obras en cuestión, a efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 14.6.

El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el artículo 14.1.a) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), atribuye al Gobierno de Zaragoza "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos".

Por otra parte, la LCZ regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales, con sus especialidades, señalando como actuación previa en ambos casos la aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza para su posterior remisión a la Comisión plenaria para la presentación de votos particulares por los grupos políticos.

A tenor de lo previsto en el artículo 48.5 LCZ se establece que *"la presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*.

Al respecto, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ) regula, en los artículos 210 a 212 inclusive, los proyectos normativos para los que se prevé, entre otras cuestiones, la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto.

No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, de acuerdo con lo informado por la misma con fecha de 20 de enero de 2022 respecto a la tramitación de la modificación de la OF n.º 25, que considera que *"De conformidad con lo dispuesto en la base 66 de las de ejecución del presupuesto municipal vigente y dado que el acuerdo propuesto no supone la ejecución de gasto alguno, ni el reconocimiento de ingresos de carácter patrimonial, esta Intervención general remite el expediente para que por el órgano competente, el Gobierno de Zaragoza, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 14.1 a 48 de la Ley 10/2017 y 127.1 a de la LRBRL se proceda a la adopción del acuerdo que corresponda respecto de la aprobación del proyecto de modificación de la OF 25 reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local"*.

Expuesto cuanto antecede, se remite a esa Junta Municipal, a los efectos previstos en los artículos 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 5 del Reglamento Regulator de las Reclamaciones Económico-Administrativas Municipales, la siguiente propuesta de acuerdo, que se someterá a la consideración del Gobierno de Zaragoza:

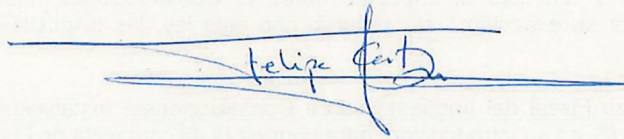
PRIMERO. Aprobar el proyecto de modificación de los artículos 15, en su introducción, y 29, en su introducción y apartado .1 de la Ordenanza Fiscal n.º 10 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo.

SEGUNDO. Remitir el proyecto que se aprueba a la Secretaría General del Pleno para que, a su vez, lo remita a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para presentación de votos particulares al proyecto por los Grupos Políticos.

EXPEDIENTE N°: 0062593/2022

TERCERO. Facultar a la Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a 1 de septiembre de 2022
El Director de Área Técnica Jurídica de Hacienda.



Fdo.: Felipe Castán Belío

ANEXO

MODIFICACIÓN 2023 ORDENANZA FISCAL Nº 10 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", estableciendo el artículo 59.2 de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre el Construcciones, Instalaciones y Obras, que los ayuntamientos podrán establecer su exacción, "...de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales".

La modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se propone pretende modificar los artículos 15, en su introducción, para corregir la discordancia de la referencia normativa, y 29, en su introducción y apartado .1, para clarificar los supuestos en que es necesaria la previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno a las obras en cuestión, a efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 14.6 de la Ordenanza.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

EXPEDIENTE N°: 0062593/2022

Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter ambiental reguladas con carácter general en la letra **b)** del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL.

Capítulo V. Aplicación del impuesto

Sección 3.ª - Especialidades en materia de exenciones y bonificaciones.

Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas **en los el artículos-14.6 y-15**

1. La aplicación de las bonificaciones previstas **en los el artículos-14.6 y-15** de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La solicitud deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta. No comenzará el plazo para presentarla hasta el día siguiente al de la comunicación del acto favorable o desfavorable o hasta que se entienda desestimada la solicitud por aplicación del silencio negativo.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 10 DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Al Área Técnica Jurídica de Hacienda

JESUS M ROYO CRESPO (1 de 1)
Fecha Firma: 06/09/2022
Firmado: 06/09/2022
HASH: 53a735c02f83c56092ea7be07d44b59d

Por el Área Técnica Jurídica de Hacienda se ha remitido a informe de esta Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 10 reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en los artículos 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 5 del Reglamento Regulador de las Reclamaciones Económico-Administrativas Municipales.

La propuesta consiste en la modificación del artículo 15, en su introducción, para corregir la discordancia de la referencia normativa, y 29, en su introducción y apartado .1, para clarificar los supuestos en que es necesaria la previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno a las obras en cuestión, a efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 14.6.

Esta Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas, a la vista de los informes técnicos que obran en el expediente y del contenido de la propuesta elaborada por el Área Técnica Jurídica de Hacienda, muestra su parecer favorable y no encuentra inconveniente en que continúe la tramitación del expediente.

En Zaragoza a la fecha de la firma electrónica

Por la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas

Presidente

Fdo.: Jesús Royo Crespo



EXPEDIENTE N°:0062593 /2022

12 SEP 2022

13 SET. 2022

C. de Zaragoza, a..... El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 10 DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Al Gobierno de Zaragoza

1. Por el Área Técnica Jurídica de Hacienda se propone modificar los artículos de la Ordenanza Fiscal n.º 10 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: 15, en su introducción, para corregir la discordancia de la referencia normativa, y 29, en su introducción y apartado .1, para clarificar los supuestos en que es necesaria la previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno a las obras en cuestión, a efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 14.6.

Todo ello, según se desprende de los siguientes textos comparativos:

TEXTO ACTUAL 2022	PROPUESTA MODIFICACIÓN 2023
<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL N° 10 Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras</p> <p>Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter ambiental reguladas con carácter general en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL.</p> <p><i>Capítulo V. Aplicación del impuesto</i></p> <p><i>Sección 3.ª - Especialidades en materia de exenciones y bonificaciones.</i></p> <p>Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas en los artículos 14 y 15</p> <p>1. La aplicación de las bonificaciones previstas en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La solicitud deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta. No comenzará el plazo para presentarla hasta el día siguiente al de la comunicación del acto favorable o desfavorable o hasta que se entienda desestimada la solicitud por aplicación del silencio negativo.</p>	<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL N° 10 Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras</p> <p>Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter ambiental reguladas con carácter general en la letra b) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL.</p> <p><i>Capítulo V. Aplicación del impuesto</i></p> <p><i>Sección 3.ª - Especialidades en materia de exenciones y bonificaciones.</i></p> <p>Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas en los el artículos-14.6 y-15</p> <p>1. La aplicación de las bonificaciones previstas en los el artículos-14.6 y-15 de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La solicitud deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta. No comenzará el plazo para presentarla hasta el día siguiente al de la comunicación del acto favorable o desfavorable o hasta que se entienda desestimada la solicitud por aplicación del silencio negativo.</p>

12 SEP 2022

I.C. de Zaragoza, a 13 SET. 2022
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

2. En base a lo anterior, se ha elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 10 del Impuesto sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que figura como Anexo a esta propuesta, en el sentido de modificar los artículos 15, en su introducción, y 29, en su introducción y apartado .1 de la Ordenanza Fiscal.

3. Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LAPCAP), de conformidad con lo previsto en su apartado cuarto que dispone que se puede prescindir de dicho trámite cuando la propuesta regule aspectos parciales de una materia, como es el caso que nos ocupa, en el que se trata de modificar determinados preceptos de la ordenanza fiscal vigente.

4. La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

EXPEDIENTE N.º: 0062593/2022

12 SEP 2022
13 SET. 2022
I.C. de Zaragoza, a
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

5. En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, desde el punto de vista tributario es un ámbito que todavía no está explorado en el municipio, debido a la falta de datos desagregados por sexo y a la dificultad de aplicar un análisis de género a un ámbito tan específico y acotado.

No obstante lo anterior el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata en esencia de corregir una discordancia de referencia normativa, y clarificar los supuestos en que es necesaria la previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno a las obras en cuestión, a efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 14.6.

6. El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el artículo 14.1.a) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), atribuye al Gobierno de Zaragoza "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos".

Por otra parte, la LCZ regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales, con sus especialidades, señalando como actuación previa en ambos casos la aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza para su posterior remisión a la Comisión plenaria para la presentación de votos particulares por los grupos políticos.

7. A tenor de lo previsto en el artículo 48.5 LCZ se establece que *"la presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*.

Al respecto, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ) regula, en los artículos 210 a 212 inclusive, los proyectos normativos para los que se prevé, entre otras cuestiones, la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto.

8. *No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, de acuerdo con lo informado por la misma con fecha de 20 de enero de 2022 respecto a la tramitación de la modificación de la OF n.º 25, que considera que "De conformidad con lo dispuesto en la base 66 de las de ejecución del presupuesto municipal vigente y dado que el acuerdo propuesto no supone la ejecución de gasto alguno, ni el reconocimiento de ingresos de carácter patrimonial, esta Intervención general remite el expediente para que por el órgano competente, el Gobierno de Zaragoza, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 14.1 a 48 de la Ley 10/2017 y 127.1 a de la LRBRL se proceda a la adopción del acuerdo que corresponda respecto de la aprobación del proyecto de modificación de la OF 25 reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local"*.

Expuesto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.a) LRBRL, los artículos el artículo 14.1.a) y 49 LCZ y los artículos 210 a 212 del ROMZ se eleva a la consideración del Gobierno de Zaragoza, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de modificación de los artículos 15, en su introducción, y 29, en su introducción y apartado .1 de la Ordenanza Fiscal n.º 10 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo.

62

SEGUNDO. Remitir el proyecto que se aprueba a la Secretaría General del Pleno para que, a su vez, lo remita a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para presentación de votos particulares al proyecto por los Grupos Políticos.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

PROPUESTA APROBADA EN LA SESIÓN DEL
GOBIERNO DE ZARAGOZA DE

12 SEP 2022

13 SET. 2022

I.C. de Zaragoza, a
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

I.C. de Zaragoza a 7 de septiembre de 2022

El Director de Área Técnica Jurídica de Hacienda.



Fdo.: Felipe Castán Belío

Conforme:

El Coordinador General del Área de
Presidencia, Hacienda e Interior



Fdo: Ramón Ferrer Giral

EXPEDIENTE N°: 0062593/2022

ANEXO

MODIFICACIÓN 2023 ORDENANZA FISCAL N° 10
del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales “deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”, estableciendo el artículo 59.2 de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre el Construcciones, Instalaciones y Obras, que los ayuntamientos podrán establecer su exacción, “...de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales”.

La modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se propone pretende modificar los artículos 15, en su introducción, para corregir la discordancia de la referencia normativa, y 29, en su introducción y apartado .1, para clarificar los supuestos en que es necesaria la previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno a las obras en cuestión, a efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 14.6 de la Ordenanza.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter ambiental reguladas con carácter general en la letra **b)** del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL.

Capítulo V. Aplicación del impuesto

Sección 3.^a - Especialidades en materia de exenciones y bonificaciones.

Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas **en los el artículos-14.6 y-15**

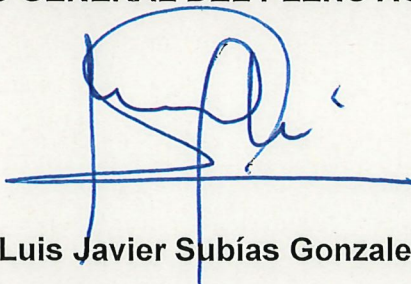
1. La aplicación de las bonificaciones previstas **en los el artículos-14.6 y-15** de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La solicitud deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta. No comenzará el plazo para presentarla hasta el día siguiente al de la comunicación del acto favorable o desfavorable o hasta que se entienda desestimada la solicitud por aplicación del silencio negativo.

Presentado en esta Secretaría General del Pleno, **el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023** aprobado por el Gobierno de Zaragoza el 12 de septiembre de 2022, se remite el mismo a la Presidencia de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, a los efectos establecidos en al art. 210.1 y ss del Reglamento Orgánico Municipal.

IC de Zaragoza a 13 de septiembre de 2022

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL



Fdo.: Luis Javier Subías Gonzalez

SRA. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA HACIENDA E INTERIOR ECONOMÍA INNOVACIÓN Y EMPLEO

Recibí el original:

Zaragoza, a. 13 de 09 de 22



A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

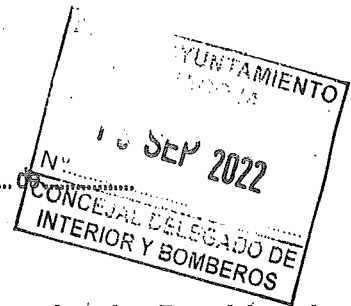
LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO



María Navarro Viscasillas

Recibí el original:

Zaragoza, a de



A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

María Navarro Viscasillas





PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR

13 SET. 2022

Recibir el original:

Zaragoza, a de de

Grupo Municipal Ayuntamiento

A los Il. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día **14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR, ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

Handwritten signature of María Navarro Viscasillas

María Navarro Viscasillas

Dª CRISTINA GARCÍA TORRES.- GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

Recibí el original:

Zaragoza, a de de

13 SEPT. 2022

Grupo Municipal

A los II. Srs/as. Concejales de la **Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.**

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO


María Navarro Viscasillas

Dª CARMEN HERRARTE CAJAL.- GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

13 SET. 2022

VOX
Grupo Municipal

Recibí el original:

Zaragoza, a de de

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO


María Navarro Viscasillas



13 SET. 2022



Recibí el original:

Zaragoza, a de de

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

María Navarro Viscasillas

D. JULIO CALVO IGLESIAS.- GRUPO MUNICIPAL VOX

13 SET. 2022

Recibí el original:



A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

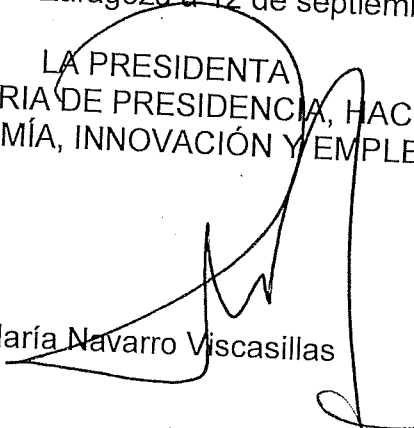
Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día **14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO


María Navarro Viscasillas

13 SET. 2022

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

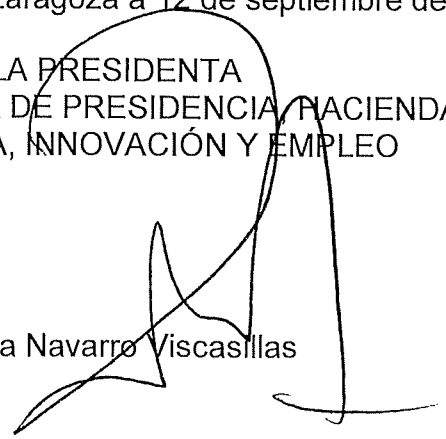
Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día 14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

María Navarro Viscasillas



Recibí el original: 5 SET. 2022

Zaragoza, a..... de de.....

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día **14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO


María Navarro Viscasillas

Recibí el original:

Zaragoza, a de de
13 SET. 2022



A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día **14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

María Navaro Viscasillas

Recibí el original:

13 SEP. 2022

Zaragoza, a de de

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General desde el día **14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

María Navarro Viscasillas

D. PEDRO JOSÉ SANTISTEVE ROCHE.- GRUPO MUNICIPAL ZARAGOZA EN COMÚN

Recibí el original:

13 SEP. 2022

Zaragoza, a de de

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO.



María Navarro Viscasillas

D. ALBERTO CUBERO SERRANO.- GRUPO MUNICIPAL ZARAGOZA EN COMÚN

Asunto: carta votos particulares

De: Cristina Marquesan Modrego <cmarquesan@zaragoza.es>

Fecha: 13/9/22 10:37

Para: Ignacio Magaña Sierra <imagana@zaragoza.es>

Buenos días, adjunto remito carta de votos particulares en relación con las Ordenanzas fiscales prevista para el año 2023

un saludo,

--

Cristina Marquesán Modrego
UT Económico Administrativa
Área Técnica Jurídica de Hacienda
976724647



— Adjuntos: —

OOFF 2023 VOTOS PARTICULARES.pdf

640 KB

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo.

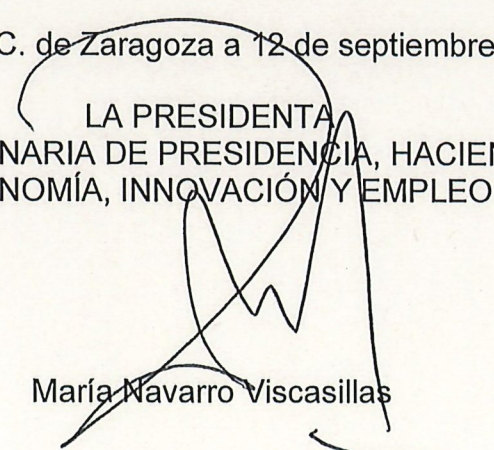
Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2023, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, que disponen de un **plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares** al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los expedientes relativos a las ordenanzas fiscales indicadas, estarán a su disposición, a efectos de su consulta, en el Área Técnica Jurídica de Hacienda, ubicada en Plaza del Pilar, Planta 4ª.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 14 de septiembre hasta el 4 de octubre inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 12 de septiembre de 2022

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR,
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO


María Navarro Viscasillas

D. IGNACIO MAGAÑA SIERRA.- CONCEJAL NO ADSCRITO

EXPEDIENTE N.º: 0062593/2022

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 10 DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**A la M. I. Comisión de Pleno sobre Presidencia, Hacienda e Interior,
Economía, Innovación y Empleo.**

1. El Gobierno de Zaragoza en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2022 aprobó el proyecto de modificación de los artículos de la Ordenanza Fiscal n.º 10 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: 15, en su introducción, para corregir la discordancia de la referencia normativa, y 29, en su introducción y apartado .1, para clarificar los supuestos en que es necesaria la previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno a las obras en cuestión, a efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 14.6. Todo ello, según el texto que se transcribe a continuación:

“Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter ambiental reguladas con carácter general en la letra **b)** del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL.

Capítulo V. Aplicación del impuesto

Sección 3.ª - Especialidades en materia de exenciones y bonificaciones.

Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas **en los el artículos-14.6 y-15**

1. La aplicación de las bonificaciones previstas **en los el artículos-14.6 y-15** de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La solicitud deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta. No comenzará el plazo para presentarla hasta el día siguiente al de la comunicación del acto favorable o desfavorable o hasta que se entienda desestimada la solicitud por aplicación del silencio negativo.”

2. La Presidenta de la Comisión Plenaria de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo dispuso la **apertura de plazo de quince días hábiles para presentar votos particulares** al proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Zaragoza.

Durante el referido plazo, **no se han presentado** por los grupos municipales **votos particulares** al proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 10 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3. Para la aprobación de la modificación propuesta se deberá seguir la tramitación establecida en los artículos 15 a 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, que es de aplicación directa al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y los artículos 210 a 212 del Reglamento Orgánico Municipal.

4. Los órganos competentes para adoptar los acuerdos de aprobación inicial y definitivo de modificación de la presente Ordenanza fiscal, son la M.I. Comisión de Pleno sobre Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

EXPEDIENTE N.º: 0062593/2022

5. Aprobada inicialmente la modificación por la Comisión plenaria, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

6. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, de acuerdo con lo informado por la misma con fecha de 20 de enero de 2022 respecto a la tramitación de la modificación de la OF n.º 25, que considera que *"De conformidad con lo dispuesto en la base 66 de las de ejecución del presupuesto municipal vigente y dado que el acuerdo propuesto no supone la ejecución de gasto alguno, ni el reconocimiento de ingresos de carácter patrimonial, esta Intervención general remite el expediente para que por el órgano competente, el Gobierno de Zaragoza, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 14.1 a 48 de la Ley 10/2017 y 127.1 a de la LRBRL se proceda a la adopción del acuerdo que corresponda respecto de la aprobación del proyecto de modificación de la OF 25 reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local"*.

Expuesto cuanto antecede, se somete a dictamen de esa Comisión plenaria de Presidencia, Hacienda, Interior, Economía, Innovación y Empleo, la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación de los artículos 15, en su introducción, y 29, en su introducción y apartado .1 de la Ordenanza Fiscal n.º 10 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo

SEGUNDO. Ordenar la publicación, para su exposición al público, del texto de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C de Zaragoza, a 7 de Octubre de 2022

El Director de Área Técnica Jurídica de Hacienda.


Fdo.: Felipe Castán Belló

Conforme:

El Coordinador General del Área de
Presidencia, Hacienda e Interior


Fdo: Ramón Ferrer Giral

EXPEDIENTE N°: 0062593/2022

ANEXO

MODIFICACIÓN 2023 ORDENANZA FISCAL N° 10
del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", estableciendo el artículo 59.2 de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre el Construcciones, Instalaciones y Obras, que los ayuntamientos podrán establecer su exacción, "...de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales".

La modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se propone pretende modificar los artículos 15, en su introducción; para corregir la discordancia de la referencia normativa, y 29, en su introducción y apartado .1, para clarificar los supuestos en que es necesaria la previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno a las obras en cuestión, a efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 14.6 de la Ordenanza.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

EXPEDIENTE N°: 0062593/2022

Artículo 15.- Bonificaciones por interés o utilidad municipal de carácter ambiental reguladas con carácter general en la letra b) del apartado 2 del artículo 103 del TRLHL.

Capítulo V. Aplicación del impuesto

Sección 3.ª - Especialidades en materia de exenciones y bonificaciones.

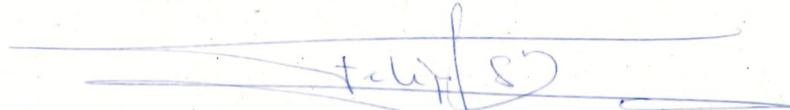
Artículo 29.- Competencia orgánica y obligaciones formales específicas relativas a las bonificaciones previstas en el artículo 14.6

1. La aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 14.6 de la presente ordenanza requiere una declaración específica por el Pleno de la corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, que se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La solicitud deberá ser formulada con carácter previo a la presentación de la autoliquidación correspondiente al pago a cuenta. No comenzará el plazo para presentarla hasta el día siguiente al de la comunicación del acto favorable o desfavorable o hasta que se entienda desestimada la solicitud por aplicación del silencio negativo.

I.C de Zaragoza, a 7 de Octubre de 2022

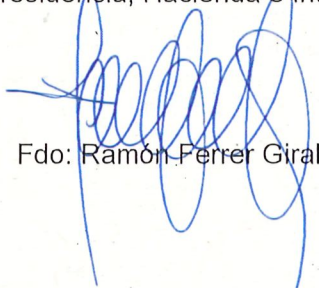
El Director de Área Técnica Jurídica de Hacienda.



Fdo.: Felipe Castán Beljo

Conforme:

El Coordinador General del Área de
Presidencia, Hacienda e Interior



Fdo: Ramón Ferrer Giral